

## Título XXVIII.

### INTERDICTOS

---

Sólo podrán intentarse los interdictos: 1.º Para adquirir la posesión. 2.º Para retenerla ó recobrarla. 3.º Para impedir una obra nueva. 4.º Para impedir que cause daño una obra ruinosas. El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria.

#### **Interdicto de adquirir.**

Se presentará con la demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto del interdicto, ó si hubiere fallecido intestado, la declaración de heredero hecha por la Autoridad judicial competente.

Cuando la posesión haya de fundarse en título distinto del anterior, se arreglará el juicio al procedimiento establecido en el tít. 14 de la primera parte del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento, de que ya trataremos.

En la demanda pedirá el actor que se le reciba sumaria información de testigos para justificar que los bienes, cuya posesión reclama, no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario.

Recibida la información, dictará el Juez auto otorgan-

do, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, ó denegando la posesión solicitada. El auto en que se deniegue será apelable en ambos efectos.

Dictado el auto otorgando la posesión, se procederá á darla en cualquiera de los bienes de que se trate, en voz y nombre de los demás, por alguacil, á quien se conferirá comisión al efecto, y ante Actuario.

Por el mismo Actuario se harán los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor, el cual, en el mismo acto ó después, podrá designar las personas á quienes hayan de hacerse dichos requerimientos.

Dada la posesión, el Juez dispondrá que el auto en que se haya mandado dar se publique por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo en que residiere el Juzgado, y se insertarán en los periódicos de él, si los hubiere, y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pasados 40 días desde la fecha en que se hubiere insertado el auto en el *Boletín oficial* de la provincia sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesión al que la hubiere obtenido, y no se admitirá reclamación contra ella. Quedará sólo al que se crea perjudicado la acción de propiedad; durante cuyo juicio deberá conservarse en la posesión al que la haya adquirido.

Las reclamaciones que se deduzcan contra la posesión durante el término antedicho se unirán á los autos, y pasados los 40 días, se entregarán al que hubiere obtenido la posesión para que las conteste ó exponga lo que tenga por conveniente dentro de seis días, transcurridos los cuales se recogerán los autos sin necesidad de apremio.

Presentado este escrito, al que se acompañarán tantas copias del mismo cuantos sean los reclamantes, ó reco-

gidos los autos, el Juez dictará providencia mandando que se entreguen á aquéllos dichas copias, y que se cite á las partes á juicio verbal, para cuya celebración señalará el día más próximo posible.

Concluído el juicio verbal, y dentro de los tres días siguientes, el Juez dictará sentencia, en la cual acordará amparar en la posesión al que la haya obtenido, ó darla al reclamante que tenga mejor derecho, con todas sus consecuencias, dejando sin efecto la dada anteriormente.

En este último caso, si resultare haber procedido dolorosamente el que promovió el interdicto, será condenado en las costas y á la indemnización de daños y perjuicios.

Dicha sentencia será apelable en ambos efectos.

Núm. 564.

**ESCRITO INTENTANDO EL INTERDICTO DE ADQUIRIR.**—D..., en nombre, etc., parezco, y como más en derecho haya lugar, digo: Que en... de... de... falleció D..., según acredita la adjunta certificación del Registro civil, sin dejar ninguna disposición testamentaria; por lo que, y según el derecho vigente, es su heredero exclusivo y universal mi representado, como hijo único del finado, pues si bien tuvo otros dos llamados D... y D..., fallecieron el primero en... y el segundo en..., como justifican las partidas que acompaño. No pensaba mi parte, siendo tan expedito y notorio su derecho á la sucesión y representación de su padre, encontrar dificultad alguna para administrar el caudal hereditario interin solemnemente y á su instancia se le declaraba heredero, á cuyo fin en este mismo Juzgado se siguen las oportunas actuaciones; pero el proceder de uno de los arrendatarios que se niega á reconocerle derecho á intervenir en la administración de los bienes le ha hecho comprender la necesidad de hacerse con un título legal que le acredite, como poseedor del referido caudal mientras se le decla-

ra heredero, pues de otro modo se expone á perjuicios considerables en su fortuna.

Para demostrar el derecho con que pretende que se le confiera la posesión del haber ó bienes aludidos, basta á mi principal consignar que, como hijo único y legítimo, hoy existente de D..., le corresponde la herencia de aquél, que murió intestado, y que esa cualidad se halla demostrada: 1.º Por las partidas de matrimonio de sus padres que presento, y la de su bautismo, que igualmente acompaño. 2.º Por las de bautismo y defunción de sus hermanos D... y D... y de su madre D.<sup>a</sup>...; Y 3.º Por la certificación del Registro civil que comprende todos los anteriores extremos.

Esto sentado, y aceptando desde ahora la herencia de que se trata, que nadie en todo ni en parte legalmente posee,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito con el poder y documentos mencionados que le acompañan, se sirva mandar que se dé á mi parte posesión de los bienes referidos cuya relación se acompaña, así como de cualesquiera otros que al caudal hereditario del difunto D... pertenezcan y en aquélla no estén comprendidos, confiriéndosela en la finca que designe en nombre y voz de las demás, haciéndose las oportunas intimaciones á los inquilinos, colonos, arrendatarios y administradores de aquéllos para que, como tal poseedor, le reconozcan y no le impidan el ejercicio de su derecho, y acordar lo demás que proceda, pues así, etc.

Firma del Letrado.

Firma del Procurador.

Núm. 565.

**AUTO.**—En..., á... de... de..., el Sr. Juez, etc., por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que D... ha presentado un escrito en este Juzgado pidiendo, etc.:

Resultando que D... es hijo de D..., etc.;

Considerando: Que al heredero abintestato puede y debe ponérsele en posesión de la herencia cuando pruebe la proximidad del parentesco, etc.:

Considerando: Que por lo expuesto, el título con que se pide es suficiente para otorgar y conceder la posesión, etcétera:

Considerando: Que nadie á título de dueño posee los bienes de que se trata;

Se otorga la posesión de ellos á D... sin perjuicio de tercero, dándosela en cualquiera que designe en nombre y voz de los demás, para lo que se confiere comisión al alguacil F., que la evacuará ante el Actuario, haciéndose por éste las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los demás bienes, y á los que tengan algunos bajo su custodia ó administración, para que reconozcan al expresado poseedor, librándose al efecto los exhortos y órdenes que para ello sean precisos. Lo mandó, etc.

#### Notificación al demandante.

Núm. 566.

**DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO.** — En..., á... de... de..., el alguacil F., cumpliendo la comisión que se le confirió por el auto anterior: por ante mí el infrascripto Escribano actuario, dió á D... posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de D... , haciéndolo á nombre y por todos los demás en la finca denominada..., sita en..., lindante por el N. con..., por el S. con..., etc., para lo que el expresado alguacil, tomando de la mano á D..., le introdujo en la heredad citada, y en ella el interesado, en señal de la posesión que se le daba, se paseó, arrancó ramas é hizo otros actos posesorios sin contradicción de persona alguna. Y para que conste, extendiendo la presente diligencia que con el referido D... firman el alguacil comisionado y los testigos D..., D... y D..., de que doy fé.

Firmas.

Núm. 567.

**NOTIFICACIÓN É INTIMACIÓN Á LOS INQUILINOS, ETC.**—Acto continuo yo el Actuario notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del precedente auto á D. . . , á quien requerí é intimé para que en lo sucesivo reconozca como poseedor de la casa núm. . . . que en la calle de . . . habita y perteneció al difunto D. . . , á D. . . , á quien por lo tanto entregará los alquileres: quedó enterado y firma conmigo, de que doy fe.

Firma del notificado.

Firma del Escribano.

Núm. 568.

**PROVIDENCIA.**—Publíquese el auto de . . . , en que se otorgó á D. . . la posesión de los bienes dejados por D. . . á su fallecimiento, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos de esta localidad, á fin de que llegando lo acordado á noticia de los que se crean con mejor derecho á la expresada posesión comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de cuarenta días, con apercibimiento de que transcurrido que sea, se amparará al poseedor y no se admitirá reclamación alguna. Así, etc.

Fecha.

Media firma del Juez.

Firma del Escribano.

Notificación al que pidió la posesión.

Para los edictos, diligencia de fijación, etc., véanse los formularios correspondientes.

Núm. 569.

**ESCRITO SOLICITANDO AMPARO EN LA POSESIÓN.**—D. . . , en nombre, etc., digo: Que por providencia de . . . se acordó la publicación por medio de edictos del auto en que se con-

cedió á mi principal la posesión de los bienes que pertenecieron á su difunto padre D..., y hecho así con fecha..., según acreditan el ejemplar del *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos que presento, así como la diligencia de fijación extendida en los autos, es visto que hoy han transcurrido más de los cuarenta días, dentro de los que pudieron presentarse reclamaciones contra lo resuelto; y como quiera que ninguna se haya hecho, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.641 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede que se ampare á mi parte en la posesión que se le otorgó. En su virtud,

Suplico al Juzgado se sirva amparar á mi parte en la posesión que en... se le dió; por ser de justicia, etc.

Firma del Letrado.

Firma del Procurador.

Núm. 570.

**AUTO.**—Resultado que publicado por edictos el auto mandando, etcétera, y transcurrido el término de... días no se ha presentado ninguna reclamación contra él:

Resultando que D... solicita que se le ampare en la posesión, etc ;

Considerando que la pretensión deducida es procedente con arreglo á lo prevenido en el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ampara á D... en la posesión de los referidos bienes, no admitiéndose en adelante ninguna reclamación contra ella, sin perjuicio de la acción de propiedad que podrán ejercitar en el juicio correspondiente los que se crean agraviados. Lo mandó, etc.

**NOTIFICACIÓN AL POSEEDOR.**—En la forma ordinaria.

Núm. 571.

**ESCRITO Oponiéndose á la posesión.**—D..., en nombré, etc., digo: Que por auto de..., publicado por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..., correspondiente al día..., del cual acompaño un ejemplar, se otorgó á

D... la posesión de varios bienes como pertenecientes al caudal que su padre D... dejó á su fallecimiento. Entre ellos figura la casa sita en..., calle de..., núm..., confrontante, etc., de la que sólo era usufructuario, el difunto D..., teniendo la propiedad de ella mi principal, en quien, muerto el usufructuario, se consolida el dominio pleno de la finca según demuestra el testamento otorgado por D... en..., á... de... de..., ante el Notario D... Con lo dicho es suficiente para poner fuera de duda que D..., al solicitar la posesión de la casa mencionada, que sabía era propiedad de mi parte, no sólo ha pedido lo que no le pertenecía en derecho, sino que ha lastimado á sabiendas y maliciosamente el de mi principal, á quien es de justicia se reintegre en la posesión. En su virtud,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito y los documentos que le acompañan, se sirva haberme por opuesto á la posesión que se otorgó á D..., y dejándola sin efecto, mandar que se confiera y ampare en ella á mi parte, y condenar á la contraria en las costas y al resarcimiento de los daños y perjuicios. Es de justicia, etc.

Núm. 572.

PROVIDENCIA.—Por opuesto; traslado por seis días á D... Así, etcétera.

Notificación á las partes.

Núm. 573.

ESCRITO CONTESTANDO Á LA OPOSICIÓN.—D..., en nombre, etc., digo: Que el Juzgado se ha de servir desestimar la reclamación presentada por D... contra el auto de... por el que se otorgó á mi parte la posesión de los bienes que pertenecieron á su difunto padre D..., y entre ellos la de la casa sita en..., etc., toda vez que según probaré los fundamentos en que se apoya son de todo punto inexactos.



(Se alegan las razones de hecho y de derecho convenientes.)

En su virtud,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito con la copia que le acompaña, se sirva determinar, como dejo solicitado, por ser así de justicia, etc.

Núm. 574.

**PROVIDENCIA.**—Por presentado con la copia que le acompaña y que se entregará á la otra parte; convóquese á ambas á juicio verbal que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado en el día de mañana á las . . . , pudiendo asistir á él los defensores de las partes y deducir éstos las pruebas que estimen convenientes. Así, etc.

Media firma del Juez.

Firma del Escribano.

Notificación y citación á las partes.

Para cumplir lo referente al juicio verbal, véase el formulario de éste, así como para la sentencia cualquiera de las puestas anteriormente, sin más diferencia que el fallo, cuya redacción, según los casos, será así:

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la pretensión deducida por D. . . . contra la posesión dada á D. . . . , á quien se ampara en ella, no admitiéndose en lo sucesivo reclamación en contrario, sin perjuicio de que los agraviados ejerciten en el correspondiente juicio la acción de propiedad, pues así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.

O en esta otra forma:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la reclamación hecha por D. . . . , contra la posesión otorgada á D. . . . , á quien por haber procedido dolosamente se condena en las costas y á la indemnización de daños y per-

juicios, dejando sin efecto la mencionada posesión, que se dará al reclamante por el alguacil F (como en el auto mandando dar posesión primeramente), y para la fijación del importe de los daños y perjuicios, convóquense las partes á juicio verbal, que se celebrará el día... á las..., pues así, etc.

### **Interdicto de retener ó de recobrar.**

Cuando se intente este interdicto en la demanda, de la que se acompañará copia en papel común, se ofrecerá información para acreditar: 1.º Hallarse el reclamante, ó su causante, en la posesión ó en la tenencia de la cosa. 2.º Que ha sido inquieto ó perturbado en ella, ó tiene fundados motivos para creer que lo será; ó que ha sido despojado de dicha posesión ó tenencia; expresando con toda claridad y precisión los actos exteriores en que consistan la perturbación, el conato de perpetrarla, ó el despojo, y manifestando si lo ejecutó la persona contra quien se dirige la acción, ú otra por orden de ésta.

El Juez admitirá la demanda y acordará recibir la información, si aparece presentada antes de haber transcurrido un año, á contar desde el acto que la ocasione. Este auto será apelable en ambos efectos.

Si de la información resultaren comprobados los dos extremos expresados, mandará el Juez convocar á las partes á juicio verbal, dentro de los ocho días siguientes, debiendo mediar tres días, por lo menos, entre el juicio y la citación del demandado, á quien será entregada, al citarle, la copia de la demanda.

En el día siguiente al de la terminación del juicio, el Juez dictará sentencia declarando haber lugar ó no al interdicto. Si lo denegare, condenará en las costas al demandante. Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

En la sentencia que declare haber lugar al interdicto

por haber sido inquietado ó perturbado el demandante en la posesión ó en la tenencia, ó por tener fundados motivos para creer que lo será, se mandará mantenerle en la posesión y requerir al perturbador para que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales actos, ú otros que manifiesten el mismo propósito, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo á derecho; y se impondrán todas las costas al demandado.

En la sentencia que declare haber lugar al interdicto por estar despojado el demandante de la posesión ó de la tenencia, se acordará que inmediatamente se le reponga en ella, y se condenará al despojante al pago de las costas, daños y perjuicios, y devolución de los frutos que hubiere percibido.

En uno y otro caso, la sentencia contendrá la fórmula de *sin perjuicio de tercero*, y se reservará á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Contra la sentencia que declare haber lugar al interdicto, la apelación será admitida en ambos efectos.

#### Núm. 575.

ESCRITO INTERPONIENDO EL INTERDICTO.—D..., á nombre de D..., etc., digo:

1.º Que mi principal y sus causantes han estado en el disfrute y posesión pacífica de la finca sita en...

2.º Que respetados como tales poseedores no se vieron jamás perturbados en sus derechos, hasta que el día... D... intentó... perturbando en dicha posesión á mi defendido.

(Siguen más detalles sobre los hechos y las consideraciones á ellos relativas.)

Al Juzgado suplico que, habiendo por presentado este escrito con su copia y por interpuesto el interdicto, se sirva admitir la información que ofrezco y declarar en

su día haber lugar á dicho interdicto y mantener (ó reintegrar) á D... en la posesión de que se le quiere privar (ó ha sido privado), mandando requerir en forma á D... para que se abstenga de todo acto que pueda perturbarle en la posesión de dicha finca, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar, é imponiéndole además todas las costas. Así es de justicia, etc.

Firma del Letrado.

Firma del Procurador.

Núm. 576.

PROVIDENCIA.—Por presentado; se admite la demanda. Recíbese la información testifical que se ofrece, y se proveerá. Lo mandó y firma, etc.

Notificaciones, diligencia señalando día para recibir la información y declaraciones en la forma ordinaria.

Núm. 577.

PROVIDENCIA.—Cítese á D..., demandante, y á D... demandado, á juicio verbal que se celebrará ante este Tribunal el día .. á las..., á cuyo acto acudirán acompañados de sus defensores y provistos de los medios de prueba. Lo mandó, etc.

Media firma del Juez.

Firma del Escribano.

Notificaciones y citaciones.

Acta del juicio.

Sentencia.

### **Del interdicto de obra nueva.**

Luego que sea presentada la demanda de interdicto de obra nueva, dictará el Juez providencia acordando que se requiera al dueño de la obra para que la suspenda en

el estado en que se halle, bajo apercibimiento de demolición de lo que se edifique, y que se cite á los interesados á juicio verbal, señalando para su celebración el día más próximo posible, pasados los tres días siguientes al de la notificación de esta providencia, previniéndoles que en él deberán presentar los documentos en que intenten apoyar sus pretensiones.

A la demanda se acompañará copia de la misma en papel común, la que será entregada al demandado cuando se le haga la citación.

Inmediatamente se hará el requerimiento al dueño de la obra, si en ella fuere hallado, y en otro caso, al director ó encargado de la misma, y á falta de éstos, á los operarios para que en el acto suspendan los trabajos.

Para cuidar de que esta orden se cumpla quedará un alguacil en el lugar de la obra hasta que se hayan retirado los operarios.

El dueño de la obra podrá pedir que se le permita hacer las que sean absolutamente indispensables para la conservación de lo edificado. El Juez lo concederá de plano con toda urgencia, si lo considerase justo.

Contra esta resolución no habrá ulterior recurso.

El juicio verbal se celebrará en la forma establecida en los arts. 1.644 y siguiente de la ley, pudiendo presentar los interesados los documentos en que funden sus respectivas pretensiones.

Podrá el Juez acordar para mejor proveer la inspección ocular de la obra, para lo cual, si lo estima necesario, nombrará un perito.

Dentro de los tres días siguientes al de la celebración del juicio verbal, ó al de la diligencia de inspección en su caso, el Juez dictará sentencia.

La que mande alzar la suspensión de la obra será apelable en ambos efectos; la en que se acuerde la ratifica-

ción, lo será sólo en uno. La sentencia en que se ratifique la suspensión de la obra se llevará inmediatamente á efecto sin esperar á que pase el término para apelar.

Para ello el Actuario se constituirá en la obra, y extenderá diligencias del estado, altura y demás condiciones en que se halle, apercibiendo al demandado con la demolición á su costa de lo que de allí en adelante se edificaré.

Luego que sea firme la sentencia en que se ratifique la suspensión, podrá el dueño de la obra pedir que se le declare el derecho para continuarla.

Esta demanda se sustanciará por los trámites del juicio declarativo correspondiente, dándose traslado al que hubiese promovido el interdicto, sin necesidad de emplazamiento ni de acto de conciliación.

#### Núm. 578.

DEMANDA DE INTERDICTO DE OBRA NUEVA.—D..., en nombre de D..., etc., digo: Que mi principal es dueño de la casa núm... de la calle de..., lindante, etc., predio que ha tenido de inmemorial y tiene sobre un corral de la casa de D... la servidumbre de luces, en términos que cuantas veces los que precisamente han sido dueños del predio sirviente quisieron en él edificar levantando las paredes de un cobertizo situado debajo de las ventanas de la finca de mi parte, tuvieron que desistir de su intento, bastando para lograrlo mostrarles la razón y fundamento de ese derecho; mas el que actualmente disfruta de la expresada casa y corral, háse obstinado en que nadie puede limitar su facultad para hacer dentro de su propiedad cuantas obras quiera, y pasando á realizar esta ilegal doctrina, ha dado principio á una construcción que casi tiene ya obstruída una quinta parte de los huecos por donde en la casa de mi representado, por aquella parte, penetra la luz, poniéndole en la necesidad de acudir á la

autoridad de los Tribunales para denunciar esos trabajos, cuya prosecución le privan por completo de su derecho adquirido al amparo de las leyes, causándole considerables perjuicios ya que su casa vendría á quedar casi completamente á oscuras en la mayor parte de sus habitaciones. Para poner pronto y eficaz remedio á ese mal, es indispensable que se suspenda la obra, sin perjuicio de discutir el derecho á las luces, cosa á que mi principal está dispuesto. En su virtud,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentada esta demanda con el poder que la acompaña, se sirva mandar á D... y á los maestros albañiles y peones que desde luego la suspendan y bajo ningún concepto la prosigan sin su autorización competente, á cuyo fin se ponga en el sitio de la obra un dependiente del Juzgado hasta que la suspensión se efectúe; condenando á D... en las costas y á la demolición de lo edificado; pues así, etc.

Núm. 579.

**PROVIDENCIA.**—Por presentada con el poder, etc.; requiérase á D... y á los maestros albañiles que de su orden trabajan en la obra denunciada para que la suspendan; constituyase en aquel sitio el alguacil F... para que cuide de que la suspensión sea cumplida y convóquese al denunciador y al denunciado á juicio verbal, que se celebrará el día... á las... en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndoles que traigan los documentos en que funden sus respectivas pretensiones. Así, etc.

Media firma del Juez.

Firma del Escribano.

Notificación y citación al denunciante.

Núm. 580.

**NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y REQUERIMIENTO AL DENUNCIADO.**—Seguidamente yo el Escribano notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la anterior providencia á D... en su

persona, requiriéndole para que suspenda y haga suspender la obra denunciada, y le cité para el juicio verbal, advirtiéndole que debe llevar á él los documentos en que funde su pretensión. Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fe.

Firmas del notificado y Escribano.

Núm. 581.

**ORDEN AL ALGUACIL.**—En el mismo día hice saber al alguacil F. . . lo dispuesto en la anterior providencia, de la cual le dí copia, ordenándole en su cumplimiento que se constituya en el sitio donde la obra se ejecuta para cuidar de que la suspensión se efectúe. Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fe.

Núm. 582.

**COMPARECENCIA DEL ALGUACIL.**—En el día mencionado compareció ante el Juzgado el alguacil F. . . manifestando que inmediatamente después de presentarse en el sitio de la obra y de intimar á los que la hacían la orden de suspensión, se efectuó ésta, abandonando aquéllos los trabajos. Que en cumplimiento de la comisión que se le dió, hace esta manifestación por ser así verdad, firmándola con el Sr. Juez, de que doy fe.

Para el juicio verbal, véanse sus formularios.

Si el Juez lo cree preciso, puede dictar esta:

Núm. 583.

**PROVIDENCIA.**—Para mejor proveer, constitúyase el Juzgado en el lugar de la obra acompañado del Arquitecto D. . . , previa citación de las partes para este acto. Así, etc.

Media firma del Juez.

Firma del Escribano.

Notificación y citación á las partes y al perito.



Núm. 584.

**ESCRITO SOLICITANDO CONCURRIR Á LA INSPECCIÓN.**—D. . . , en nombre, etc., digo: Que por providencia de. . . , y para mejor proveer en los autos nombrados, háse dispuesto la inspección de la obra denunciada, acto al que según el art. 1.667 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueden asistir las partes con sus defensores y peritos que designen; y conviniendo al derecho de la que represento asistir á él acompañado de aquéllos,

Suplico al Juzgado se sirva admitirme al acto citado por ser así, etc.

Firma del Letrado.

Firma del Procurador.

Para la diligencia de inspección, véase en el juicio ordinario la prueba de reconocimiento judicial.

**PROVIDENCIA.**—Como se pide. Así, etc.

Núm. 585.

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.**—En. . . , á. . . de. . . de. . . , á la hora de. . . nos constituímos el Sr. Juez acompañado de. . . y yo el Escribano, en la finca sita en. . . , en la cual se practicó reconocimiento por los Sres. D. . . y D. . . , opinando el primero. . . y el segundo. . . El Sr. Juez examinó detenidamente la obra y dió por terminada la diligencia que firman con dicho señor todos los concurrentes, de que doy fe.

Firmas.

Ante mí,

Firma del Escribano.

**SENTENCIA.**—(La fórmula es igual que las puestas en otros juicios.)

Fallo: Que debo ratificar y ratifico la suspensión de la obra de autos, acordada provisionalmente en providencia de. . . , y para su exacto cumplimiento se da comisión al

alguacil F... , que la desempeñará ante el Actuario, extendiéndose por éste diligencia del estado, altura y demás circunstancias de lo edificado, con apercibimiento á D... de que se demolerá á su costa cuanto en adelante construya sin previa autorización del Juzgado. Así, etc.

Consentida ó confirmada la sentencia, el denunciado podrá presentar el siguiente:

Núm. 586.

ESCRITO PIDIENDO AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR LA OBRA.—

D... , en nombre, etc., digo: Que ejecutoriada la sentencia que en... se dictó en estos autos por haberla consentido mi parte (ó por haber sido confirmada) se llevó á cumplido efecto la suspensión de la obra, no obstante los considerables perjuicios que le irroga. Prestada con esto la debida obediencia á la sentencia, y á fin de evitar, no sólo que aquéllos continúen, sino que otros mayores sobrevengan, mi principal se encuentra en la necesidad de solicitar autorización para proseguir los denunciados trabajos de edificación, cuya ruina es inminente si permaneciera en el estado actual, según acredita la adjunta Memoria facultativa, ocasionando además la de la casa de D... , etc. Existe asimismo la importante y decisiva consideración del derecho incontrovertible que á mi representado asiste para ejecutar la obra de que se trata, como fundadamente espera demostrar en el correspondiente juicio á que por su parte ha dado principio con la presentación de la demanda, según justifica el testimonio que adjunto presento, ofreciendo para mayor seguridad de que su pretensión no es maliciosa y encaminada sólo á ganar tiempo, fianza para responder en su día de la demolición de lo que se edifique, y de la indemnización de los perjuicios que se causen con la continuación de los trabajos, si á ello fuese condenado por sentencia.

En su virtud,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito con la Memoria citada y el testimonio de haber entablado demanda acerca del derecho á continuar la obra, y por ofrecida la fianza para responder de su demolición y de la indemnización de perjuicios, se sirva concederme la autorización bastante para proseguir los trabajos de edificación. Es de justicia, etc.

La tramitación sucesiva, es igual á la de los incidentes.

### **Del interdicto de obra vieja.**

Cuando el objeto del interdicto sea la adopción de medidas urgentes de seguridad, acordará el Juez el reconocimiento de lo que amenazare ruina, el que ejecutará inmediatamente por sí mismo, acompañado de Actuario y de un perito que nombrará al efecto.

Del resultado del reconocimiento judicial se extenderá la oportuna acta, en la que se insertará el dictamen del perito, y sin dilación dictará el Juez auto acordando las medidas que estime necesarias para procurar interina y prontamente la debida seguridad.

Si el interdicto tuviere por objeto la demolición de alguna obra ruinoso, el Juez mandará convocar á las partes á juicio verbal con la urgencia que el caso requiera, al que podrán asistir sus respectivos defensores; oirá sus alegaciones y testigos, y examinará los documentos que presentaren, uniéndolos á los autos.

De este juicio se extenderá la oportuna acta, que suscribirán los que á él hayan concurrido.

Dentro de los tres días siguientes al en que hubiere terminado el juicio verbal ó la práctica de la diligencia de reconocimiento, si ésta hubiere tenido lugar, el Juez dictará sentencia, la cual será apelable en ambos efectos.

Núm. 587.

**ESCRITO PIDIENDO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES.**—D. . . , en nombre de D. . . , etc. Ante el Juzgado parezco, y como más en derecho haya lugar, digo: Que mi representado es, según escritura que acompaño, dueño de un horno de cal sito en. . . y confrontante. . . , etc. La casa de D. . . , que limita la finca expresada por el Este, según se ha dicho, amenaza completa é inminente ruina, y con ella además pueden ocurrir desgracias personales, y ocasionaría la destrucción del horno, ó cuando menos, causaría gravísimos deterioros en él y en los almacenes. En diferentes ocasiones instó mi principal al dueño de la mencionada casa de campo para que ya que no la reedificase por completo, acudiera á repararla lo suficiente para que no inspirase temores su seguridad; mas fueron desoídas sus quejas, reclamaciones y ruegos, y viendo que si por poco más tiempo se prolonga tal estado es indudable el desplome del edificio indicado y los consiguientes daños en su propiedad, fuerza le es acudir á la Autoridad en demanda de medidas que pongan sus intereses á cubierto de tal contingencia, y alejen todo riesgo de desgracias en las personas que en la fabricación de la cal y en otras faenas se ocupan constantemente.

En su virtud,

Suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito con el poder y escritura que le acompañan, se sirva dictar, previa inspección de los edificios mencionados, la adopción de las medidas que, dando solidez por ahora á la casa, al paso que eviten las desgracias y siniestros personales, que indudablemente ocasionaría con su ruína, garanticen también los intereses de mi cliente. Es de justicia que con costas, etc.

Núm. 588.

**PROVIDENCIA.**—Por presentado el escrito con los documentos que se acompañan; procédase á la inspección del edificio

denunciado. para lo que se nombra perito al Arquitecto D. . . , á quien se haga saber este nombramiento para la aceptación y juramento del cargo. Así, etc.

**NOTIFICACIÓN AL ACTOR.**—En la forma ordinaria.

**OTRA AL PERITO PARA LOS FINES DE LA PROVIDENCIA.**—Se le notifica y se hace constar su aceptación.

Núm. 589.

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DE LA OBRA.**—En . . . , á . . . de . . . de . . . el Sr. Juez, siendo las . . . , asistido del perito D. . . y de mí el Actuario, se constituyó en el horno de cal, propio de D. . . , y reconocida desde él la casa de campo de D. . . que con aquél confronta por el Este, vióse que en efecto la pared, además de haber perdido su aplomo, tiene grandes y anchas grietas, circunstancias que según declaración jurada del mencionado perito anuncian la inminente ruina del edificio si no se adoptan en seguida las debidas precauciones, construyendo, etc. (aquí las medidas que se estimen bastantes); añadiendo que en efecto, según la disposición de la casa y horno referidos, si aquélla llega á derrumbarse, éste sufrirá mucho, en términos de que tal vez ocasione su hundimiento. Con esto se dió por terminada la inspección, de cuyo acto pongo esta diligencia, que firma el Sr. Juez y perito expresado, de que doy fe.

Núm. 590.

**AUTO.**—En . . . , á . . . de . . . de . . . , el Sr. D. . . , etc., visto el interdicto de obra vieja, instado por D. . . para la adopción de medidas urgentes que aseguren la solidez de la casa de campo que D. . . posee en . . . , por ante mí el Actuario, dijo;

Resolviendo: Que practicada la inspección judicial con asistencia del Arquitecto D. . . , á quien se nombró perito para este efecto, etc.;

Considerando, etc., procédase inmediatamente á la adopción de las medidas propuestas en su declaración por el Arquitecto D..., á cuyo fin se haga saber á D..., dueño de la casa denunciada, que si en el término de... no lo ejecuta se harán por el actor, á quien en este caso se reserva su derecho para reclamarle los gastos que se ocasionen.

Cuando lo que se pide sea la demolición de la obra vieja, el escrito-demanda será igual que el anterior, salvo ligeras diferencias; y prestado, se dictará la siguiente:

Núm. 591.

PROVIDENCIA.—Por presentado, etc.; convóquese á las partes á juicio verbal, que se celebrará el día... á las... en la Sala audiencia de este Juzgado. Así, etc.

De aquí en adelante, la tramitación será como en el interdicto de obra nueva.

---

## Título XXIX.

### RECURSOS DE CASACIÓN

---

El conocimiento de los recursos de casación corresponde al Tribunal Supremo, y habrán de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.º Infracción de ley ó de doctrina legal en la parte dispositiva de la sentencia.

2.º Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.º Haber dictado los amigables componedores la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decisión.

Para que puedan ser admitidos los recursos de casación fundados en quebrantamiento de forma, será indispensable que se haya pedido la subsanación de la falta en la instancia en que se cometió.

El que intentare interponer recurso de casación, si no estuviere declarado pobre, depositará 1.000 pesetas en el establecimiento destinado al efecto, cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia, en los recursos por infracción de ley ó de doctrina legal, y en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores y contra las pronunciadas en los actos de jurisdicción voluntaria.

Se entenderán que son conformes de toda conformidad las sentencias, aun cuando varíen en lo relativo á la condena de costas.

El depósito será de 500 pesetas, cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

En los casos en que la cuantía litigiosa sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito se limitará á la sexta parte de aquélla, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infracción de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables compondores, ó contra el pronunciado en actos de jurisdicción voluntaria; y á la dozava parte, si se fundare en quebrantamiento de forma.

El que se proponga interponer recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrrogable de 10 días, contados desde el siguiente al de su notificación, un escrito manifestando su intención de interponer el recurso, y solicitando que se le expida para ello certificación literal de la sentencia, y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos ó algunos de sus resultandos y considerandos.

Pasados los 10 días sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

La Audiencia mandará dar la certificación que se hubiere solicitado dentro del término indicado anteriormente, y que se emplace á las otras partes para su comparencia ante la Sala de admisión del Tribunal Supremo, dentro del término de 40 días en los pleitos procedentes de la Península é Islas Baleares, y de 50 en los que lo sean de las Canarias. Estos términos empezarán á correr desde el día siguiente al de la entrega de la certificación, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pie de dicho documento.



Del auto denegando la certificación de la sentencia se dará copia certificada en el acto de la notificación al que la hubiere solicitado para que, si lo estima conveniente, pueda recurrir en queja ante la Sala del Tribunal Supremo.

En el mismo día en que se entregue la certificación de la sentencia á la parte que se proponga interponer el recurso de casación, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.º Certificación literal, autorizada por el Presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.º El apuntamiento de los autos.

En cuanto á los recursos por infracción de ley ó de doctrina, la parte que hubiere obtenido la certificación de la sentencia presentará en la Sala de admisión del Tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casación, en el término que corresponda según la ley.

Luego que se presente un Procurador con poder bastante, expresando que va á proponer recurso de casación, acordará la Sala que se le tenga por parte y que se le comuniquen los autos con la certificación de votos reservados y el apuntamiento, si lo solicitare.

Al escrito en que se interponga el recurso deberá acompañarse: 1.º El poder que acredite la legítima representación del Procurador, á no haber sido nombrado de oficio, ó haberlo presentado anteriormente. 2.º La certificación de la sentencia. 3.º El documento con que se justifique haber hecho el depósito prevenido en los arts. 1.698 y 1.699 de la ley, cuando sea necesario. 4.º En los pleitos sobre desahucio, cuando sea recurrente el arrendatario ó inquilino, presentará también el documento que acredite el pago ó consignación de las rentas, conforme á lo prevenido en el art. 1.566 de la ley. 5.º Tantas copias del escrito, en papel común, firmadas por el Procurador, cuan-

tas sean las otras partes litigantes que hubieren sido emplazadas en las personas de sus Procuradores. Estas copias serán entregadas á dichas partes cuando se personen en los autos.

En el escrito interponiendo el recurso, se expresará el párrafo del art. 1.692 de la ley, en que se halle comprendido, y se citará con precisión y claridad la ley ó doctrina legal que se crea infringida, y el concepto en que lo haya sido. Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Interpuesto en tiempo y forma el recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, se comunicarán los autos al Fiscal por 10 días, para que emita su dictamen sobre la procedencia ó improcedencia de la admisión del recurso.

Si el Fiscal estimase procedente la admisión, devolverá los autos con la fórmula de *Vistos*. Si la estimare improcedente en todo ó en parte, expondrá en escrito razonado los motivos legales en que funde su dictamen.

Llegada la vista sobre admisión del recurso, el Ministerio fiscal concurrirá á ella cuando lo estime conveniente, y lo mismo los Abogados defensores de las partes.

Principiará el acto con la lectura de la sentencia que hubiere dado lugar al recurso, y de los motivos de casación.

Informará en primer lugar el Abogado de la parte recurrente, después el de la contraria, y por último el Ministerio fiscal, si concurriere.

Los informes se limitarán al punto concreto de si procede ó no la admisión del recurso, ó de los motivos impugnados por el Fiscal, sin permitir el Presidente que se trate la cuestión de fondo.

Dentro de los 10 días siguientes al de la vista, la Sala

dictará auto resolviendo lo que estime procedente. Esta resolución contendrá una de las tres declaraciones que siguen:

Primera. «No haber lugar á la admisión del recurso; condenando en las costas á la parte recurrente, y mandando devolverle el depósito.»

Este auto se comunicará á la Audiencia respectiva, con devolución del apuntamiento.

Segunda. «Admitir el recurso, mandando que se pasen los autos á la Sala de lo civil.»

Tercera. «Declarar admitido el recurso, respecto de los motivos que la Sala estime admisibles, y que no há lugar á su admisión en cuanto á los restantes, mandando pasar los autos á la Sala de lo civil.»

En cuanto á la sustanciación y decisión de los recursos admitidos por infracción de ley ó de doctrina, recibidos los autos en la Sala de lo civil, dictará providencia, mandando que se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instrucción por término de 10 días.

El recurrente devolverá los autos con escrito, manifestando quedar instruido. En él podrá solicitar que se pidan á la Audiencia alguno ó algunos de los documentos que obren en el pleito.

Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán para instrucción por su orden á los demás litigantes que se hubieren presentado, por igual término de 10 días á cada uno.

Podrán también pedir dichos litigantes el desglose y remisión de documentos.

Instruidas las partes por término de ocho días cada una, declarará la Sala conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de

la nota formada por el Relator, y después informarán por su orden los Abogados defensores de las partes.

Para la vista de los recursos deberán concurrir el Presidente de la Sala y seis Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

El Tribunal dictará sentencia dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista.

Si el Tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infracción de ley ó doctrina en que se funde el recurso, declarará haber lugar á él y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

Acto continuo, y por separado, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestión objeto del pleito, ó sobre los extremos respecto de los cuales haya recaído la casación.

En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito si se hubiere constituido, mandando darle la aplicación señalada por la ley.

En cuanto á la interposición, admisión y sustanciación del recurso por quebrantamiento de forma, se interpondrá en la Sala que hubiere dictado la sentencia dentro de los 10 días siguientes al de su notificación á la parte que lo proponga.

En el escrito en que se formalice el recurso, se expresará el caso ó casos en que se funde, dentro de los consignados en el art. 1.693 de la ley de Enjuiciamiento, así como también las reclamaciones que se hubieren hecho para obtener la subsanación de la falta, ó que no fué posible hacerlas conforme á lo prevenido en los arts. 1.696 y 1.697 de la misma.

Con el escrito en que se interponga el recurso se presentará el documento que acredite habersè hecho el depósito prevenido en los arts. 1.698 y 1.699 de la ley.

Concurriendo todas estas circunstancias, la Sala, dentro de tercero día, dictará auto admitiendo el recurso, y mandando que se emplace á las partes para su comparecencia ante el Tribunal Supremo.

Recibidos los autos en la Sala de admisión del Tribunal Supremo, y personada la parte recurrente dentro del término del emplazamiento, acordará que pasen al Secretario Relator para la formación del apuntamiento.

Hecho el apuntamiento, acordará la Sala que se entregue con los autos á las partes por su orden para instrucción, y por término de 10 días á cada una.

Conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas que haya estimado la Sala, oído el Magistrado ponente, declarará conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con citación de las partes.

El término para dictar sentencia será de 10 días, á contar desde el siguiente al de la vista.

En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de casación se mandará devolver el depósito á la parte recurrente, y los autos á la Audiencia de que procedan, para que reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta, los sustancie y determine, ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y se acordarán además las correcciones y prevenciones que correspondan, según la gravedad de la infracción.

Cuando se declare no haber lugar al recurso, se condenará al recurrente al pago de las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido.

En cuanto á los recursos contra las sentencias de los amigables componedores, con el escrito formalizando el recurso de casación se presentará: 1.º El testimonio de la escritura de compromiso. 2.º El de la sentencia y su notificación al recurrente. 3.º El documento que acredite

la constitución del depósito que corresponda, con arreglo á los arts. 1.698 y 1.699 de la ley:

Si el plazo señalado en la escritura de compromiso hubiere sido prorrogado, y el recurso se fundare en haberse pronunciado el fallo fuera de término, se acompañará además testimonio de la escritura de prórroga. Ningún otro documento será admisible.

En el recurso se expresará la causa en que se funde de las establecidas en el núm. 3.º del art. 1.691 de la ley, y se alegarán los motivos de casación en párrafos separados y numerados.

El término para interponer el recurso será de 20 días, que empezará á correr desde el siguiente al de la notificación del fallo á la parte recurrente.

En la sustanciación y decisión de estos recursos se observará lo dicho para los por quebrantamiento de forma.

#### Núm. 592.

**ESCRITO PREPARANDO EL RECURSO DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY.**—D. . . , en nombre de D. . . , etc., digo: Que se me ha notificado la sentencia dictada por la Sala el día . . . de . . . de . . . , por la que se declara que . . . , y como quiera que mi poderdante se propone interponer contra ella recurso de casación por infracción de ley, no habiendo aún transcurrido el plazo que la ley concede desde que me fué notificada,

Suplico á la Sala que, habiendo por presentado este escrito, se sirva mandar que se me expida certificación literal de dicha sentencia (y de la primera instancia si fuere pertinente) y enviar á su tiempo al Tribunal Supremo la certificación literal de los votos reservados si los hubiere y el apuntamiento de los autos, según establece el art. 1.708 de la ley. Es de justicia que pido, etc.

Firma del Letrado.

Firma del Procurador.

Núm. 593.

*Sres. de Sala.* PROVIDENCIA.—Expídase la certificación que se  
 N. solicita y hágase entrega al Procurador D. . . , de-  
 N. jando en los autos nota, y remitiendo el mismo día  
 N. al Tribunal Supremo la certificación de votos re-  
 servados. Emplácese á las partes para que compa-  
 rezcan ante dicho Tribunal en el término de . . . á  
 usar de su derecho.

Lo mandaron los señores del margen y rubrica el Pre-  
 sidente.

Fecha.

Rúbrica del Presidente.

Ante mí,

Firma del Escribano.

Notificaciones.

Núm. 594.

ESCRITO INTERPONIENDO EL RECURSO.—D. N., á nombre y con  
 poder que presento de D. F., comparezco en tiempo y  
 forma é interpongo recurso de casación por infracción  
 de ley contra la sentencia definitiva pronunciada por la  
 Sala de lo civil de la Audiencia de . . . en . . . de . . . en  
 pleito con D. N. N. sobre . . . según lo acredita el adjunto  
 testimonio.

Que acudo en forma demuéstalo la certificación mis-  
 ma de la sentencia, en la cual se dice expresamente en la  
 parte dispositiva que se revoca la del inferior, con lo que  
 dicho se está que no tengo obligación de hacer depósito.  
 Con esto, con acreditar, como acredito, mi personalidad,  
 y con citar con claridad y precisión la ley ó leyes infrin-  
 gidas, están cumplidos todos los preceptos de la ley.

(Aquí se citan y exponen con la posible claridad las  
 leyes ó doctrinas que se consideren infringidas.)

En virtud de lo que antecede,

A la Sala suplico que, habiendo por presentado este

escrito dentro del término legal, el poder que acredita mi personalidad y el testimonio de la sentencia recurrida, (y en su caso el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber hecho el que establece la ley), se sirva haberme por parte á nombre de D. F., declarar procedente el recurso que interpongo, y en su día casar y anular la sentencia mencionada (si hay depósito, mandando devolver el depósito) y dirigir orden á la Audiencia de... para que remita los autos, á fin de dictar nueva sentencia; pues así es de hacer en méritos de justicia que pido.

Fecha.

Firma del Abogado.

Firma del Procurador.

Núm. 595.

*A la Sala.*—D. N., á nombre y en representación de D. N., en el pleito de que ha conocido esta Sala sobre... digo: Que el día... se me ha notificado la sentencia dictada en... de... por la que se condena á mi patrocinado á...; pero como en el procedimiento se han quebrantado algunas de las formas esenciales del juicio, y según en autos consta, tengo pedida oportunamente la subsanación de las faltas que á mi entender constituyen esas infracciones, me propongo interponer contra dicha sentencia, y formularé en este escrito, el recurso de casación por quebrantamiento de forma que la ley me concede y que visiblemente procede en el caso presente.

(Aquí se citan y enumeran las infracciones cometidas en el curso del pleito, siempre que sean de las esenciales taxativamente expresadas en el art. 5.º de la ley de casación civil de que al principio queda hecho mérito.)

En virtud de lo expuesto, procede y

A la Sala suplico que, habiendo por presentado este escrito (y el documento que acredite el depósito, en su caso), y por formulado dentro del término de la ley el recurso de casación por quebrantamiento de forma que legalmente interpongo contra la referida sentencia, se sir-



va admitirle y acordar la remisión de los autos originales al Tribunal Supremo con certificación de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en caso contrario; pues así es de hacer en justicia que pido, etc.

Fecha.

Firma del Abogado.

Firma del Procurador.

Admitidos los recursos, el Tribunal manda pasar los autos al Relator para que forme el apuntamiento; y una vez formado, dispondrá que se entreguen aquéllos á las partes, por su orden, para instrucción. Las partes los devuelven con un escrito en estos términos:

Núm. 596.

**ESCRITO DEVOLVIENDO LOS AUTOS.**—*A la Sala.*—D. F., á nombre de..., en el recurso de casación interpuesto por... contra la sentencia..., digo: Que el Letrado de mi parte se ha instruido de los autos, y encuentra ajustado á los mismos el apuntamiento hecho por el Relator (ó pide que se adicione con..., etc.) En su virtud,

Suplico á la Sala se sirva haber por hechas las preces manifestaciones á los efectos de justicia, etc.

Fecha.

Firma del Abogado.

Firma del Procurador.

Núm. 597.

**ESCRITO SEPARÁNDOSE DEL RECURSO.**—*A la Sala.*—D. F., á nombre de D. F. en los autos sobre... que penden ante la Sala en virtud de recurso de casación interpuesto por..., digo: Que no conviniendo á los intereses de mi poderdante proseguir dicho recurso, se separa de él, á cuyo efecto presento poder especial del mismo (ó firma conmigo este escrito), por lo que

Suplico á la Sala se sirva haber por separado á mi principal del recurso expresado y remitir certificación de la

providencia en que así se acuerde á la Audiencia de...  
por ser conforme á justicia que pido.

Fecha.

Firma del Abogado.

Firma del Procurador.

Al anterior escrito se dicta providencia cuando firma el interesado, mandando que éste se ratifique, y después el siguiente:

Núm. 598.

*Sres. de Sala.* AUTO.—Se há por separado del recurso que tenía interpuesto á D. F., á quien se imponen las  
N. costas: devuélvase los autos á la Audiencia de  
N. donde proceden con certificación de esta provi-  
N. dencia á los efectos oportunos, y el depósito (si la  
N. separación se hiciera antes de llamar los autos á  
la vista.) Lo acordaron los señores del margen.

Fecha.

Firma del Presidente, de los Magistrados y del Secretario

No insistimos en los demás formularios que los recursos de casación exigen. Con lo dicho, basta para lo más esencial de ellos: para los detalles pueden verse los artículos de la ley.

---

## Título XXX.

### RECURSO DE REVISIÓN

---

El recurso de revisión sólo podrá tener lugar cuando hubiere recaído sentencia firme, y únicamente podrá interponerse ante el Tribunal Supremo, cualquiera que sea el grado del Juez ó Tribunal en que haya quedado firme la sentencia que lo motive.

Una vez presentado, el Tribunal llamará á sí todos los antecedentes del pleito cuya sentencia se impugne, y mandará emplazar á cuantos en él hubieren litigado, ó á sus causahabientes, para que dentro del termino de 40 días comparezcan á sostener lo que convenga á su derecho.

Personadas las partes, ó declarada su rebeldía, los trámites sucesivos se seguirán conforme á lo establecido para la sustanciación de los incidentes, oyéndose siempre al Ministerio fiscal antes de dictar sentencia acerca de si há ó no lugar á la admisión del recurso.

Si interpuesto el recurso de revisión, y en cualquiera de sus trámites, se suscitaren cuestiones cuya decisión, determinante de la procedencia de aquél, compete á la jurisdicción de los Tribunales en lo criminal, se suspenderá el procedimiento en la Sala tercera del Tribunal Supremo hasta que la acción penal se resuelva por sentencia firme.

Si el Tribunal Supremo estimare procedente la revisión solicitada por haberse fundado la sentencia en los documentos ó testigos declarados falsos, ó haberse dictado injustamente en los demás casos del art. 1.796 de la ley, lo declarará así, y rescindirá en todo ó en parte la sentencia impugnada, según que los fundamentos del recurso se refieran a la totalidad, ó tan solo á algunos de los capítulos de la misma sentencia.

El Tribunal Supremo, una vez dictada la sentencia que por admitirse el recurso de revisión rescinda en todo ó en parte la sentencia firme impugnada, mandará expedir certificación del fallo, devolviéndose los autos al Tribunal de que procedan para que las partes usen de su derecho según les convenga en el juicio correspondiente.

En todo caso, servirán de base al nuevo juicio las declaraciones que se hubieren hecho en el recurso de revisión, las cuales no podrán ser ya discutidas.

Cuando el recurso de revisión se declare improcedente, se condenará en todas las costas del juicio, y en la pérdida del depósito al que lo hubiere promovido.

Contra la sentencia que recaiga en el recurso de revisión, no se dará recurso alguno.

Núm. 599.

ESCRITO INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN.—*Al Tribunal Supremo.*—D. . . , á nombre de D. . . , cuyo poder presento, ante la Sala parezco, y como más en derecho proceda, digo: Que en el pleito seguido por mi principal con D. . . sobre. . . , recayó sentencia en. . . , de. . . del año. . .

En esta sentencia fué condenado mi poderdante á. . .

Los hechos han venido á demostrar la injusticia de aquella sentencia. Hace dos meses ha muerto D. . . y entre sus papeles se ha encontrado un documento que prueba plenamente. . .

Es una carta fechada en . . . , etc. (lo que sea),

Resulta, pues, que . . .

En virtud de todo lo expuesto,

Suplico á la Sala que, teniendo por presentado este escrito con el poder adjunto y el documento en que consta el depósito que tengo hecho, se sirva haber por interpuesto el recurso y proveer según ley.

Es así de justicia que pido, etc.

Fecha.

Firma del Letrado.

Firma del Procurador.

## Título XXXI.

### DE LA ADOPCIÓN Y DE LA ARROGACIÓN

---

Entre los actos de jurisdicción voluntaria, ó sea aquellos en que se solicita intervención del Juez sin estar empeñada cuestión entre partes determinadas, coloca la ley en primer lugar la adopción.

Pueden adoptar, según el art. 173 del Código civil, los que se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles y hayan cumplido la edad de 45 años. El adoptante ha de tener por lo menos 15 años más que el adoptado.

Se prohíbe la adopción: á los eclesiásticos; á los que tengan descendientes legítimos ó legitimados; al tutor respecto á su pupilo, hasta que le hayan sido aprobadas definitivamente sus cuentas, y al cónyuge sin consentimiento de su consorte.

Los cónyuges pueden adoptar conjuntamente, y, fuera de este caso, nadie puede ser adoptado por más de una persona.

La adopción, según el art. 178 del Código civil, se verificará con autorización judicial, debiendo constar necesariamente el consentimiento del adoptado, si es mayor de edad; si es menor, el de las personas que debieran darlo para su casamiento, y si está incapacitado el de su tutor. Se oirá sobre el asunto al Ministerio fiscal, y el Juez previas las diligencias que estime necesarias, llamará los

autos á la vista, y dentro del término de cinco días aprobará la adopción, si está ajustada á la ley y la cree conveniente al adoptado.

En la escritura que se otorgue intervendrán el adoptante, el padre ó la madre del adoptando, y éste si fuere mayor de 14 años.

Núm. 600.

**ESCRITO PIDIENDO LA ADOPCIÓN.**—D. . . , vecino de . . . , en su propia representación, ante el Juzgado, como más en derecho proceda, comparezco y digo: Que movido del cariño que profesó al joven . . . y teniendo en cuenta mi edad avanzada de . . . años, sin que en mí concurra ninguna de las circunstancias prohibitivas que menciona el art. 174 del Código civil, me propongo adoptarle.

No me esforzaré en probar las ventajas que han de resultar al menor de esta adopción. La diferencia de fortuna entre su padre y el que suscribe este escrito, es prueba bastante á demostrarla. Su padre está conforme con esta adopción, de la que ha de resultar desde luego una educación completa y profesional que de otro modo le sería imposible alcanzar al adoptando, en prueba de lo cual firma este escrito en que se solicita aquélla.

Para evidenciar más la utilidad de tal adopción, ofrezco información testifical sobre el siguiente extremo . . .

En virtud de lo dicho,

Al Juzgado suplico se sirva haber por presentado este escrito y previas las actuaciones y llenados los requisitos que la ley marca en sus arts. 1.825 y siguientes, declare procedente la adopción que solicito y conceda licencia para otorgar la escritura ante el Notario que determine. Es así de justicia que pido.

Fecha.

Firma del adoptante y del padre del adoptando.

Después que se haya ratificado el adoptante según las

diligencias ya conocidas, se citará al adoptando si tiene más de siete años y prestará la siguiente:

Núm. 601.

DECLARACIÓN DEL ADOPTANDO.—En..., á... de... de..., ante el Juzgado compareció D..., de... años de edad, y enterado por el Sr. Juez de lo que significa la adopción y de la persona que ha solicitado adoptarle, prometió decir verdad en todo lo que se le preguntara, y explorado con distintas preguntas por el Sr. Juez, se pudo comprender claramente por sus contestaciones, que profesa gran cariño á D..., por los muchos beneficios que le otorga y que está contento y conforme en ser adoptado por él.

No sabe firmar (ó firma) y en su lugar lo hace con el Sr. Juez, el testigo D..., de todo lo cual doy fe.

Media firma del Juez.      Firma del testigo y Escribano.

---



## Título XXXII.

### DEL CONSEJO DE FAMILIA Y NOMBRAMIENTO DE TUTORRS

---

Las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil referentes al nombramiento de tutores y curadores y al discernimiento de estos cargos han sufrido esenciales modificaciones al promulgarse el Código civil.

En el nombramiento de tutores no tienen intervención los Jueces, porque esa misión corresponde al consejo de familia, y al Juez sólo incumbe tomar razón en el libro de tutelas.

No hay ya curadores para bienes, pues sólo existen tutores. Tampoco hay curadores para pleitos; puesto que sus facultades corresponden al protutor.

Los curadores ejemplares llevan el nombre de tutores, y son nombrados por el consejo de familia después de haber sido declarada judicialmente la incapacidad del pródigo, loco, etc.

Debemos, sin embargo, advertir que las prescripciones del Código civil sólo rigen en las provincias sujetas al derecho común, y por lo tanto, no existirán el consejo de familia y el protutor en los que fueron antiguos reinos de Aragón, Cataluña y Navarra. No habiendo en dichos territorios quien asuma las facultades concedidas al consejo de familia, continuarán éstas siendo atribución de

los Tribunales en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento. Por las mismas razones continuarán en Cataluña y Navarra denominándose curadores los que así se llamaban en la antigua legislación común. No sucederá así en Aragón, donde nunca existió tal distinción, meramente nominal, entre tutores y curadores.

El consejo de familia constituye durante la menor edad ó incapacidad de una persona, un tribunal doméstico encargado de examinar y resolver los negocios que interesan á la persona y al patrimonio del menor ó incapacitado. De esta definición no puede sin embargo deducirse que todos los menores de edad y todos los incapaces necesiten para el manejo de sus bienes de ese consejo familiar, vigilante celoso de los intereses del que ni puede contratar ni obligarse, pues mientras los menores ó incapacitados estén bajo la patria potestad, ó sea mientras vivan su padre ó su madre, y aquéllos no estén emancipados, como no existe la tutela, no há lugar al nombramiento del consejo citado.

Procede únicamente la reunión del consejo de familia para los menores de edad huérfanos de padre y madre, y para los declarados incapaces mayores de edad, aunque tengan padres, entendiéndose que son incapaces no solamente los dementes y sordomudos, sino también los declarados pródigos y los que estén sufriendo la pena de interdicción civil, mientras dure la condena.

Al Juez municipal incumbe reunir á las personas que han de formar el consejo de familia, y proceder á su constitución, tan pronto como llegue á su noticia que dentro del territorio de su jurisdicción se encuentra alguna persona en cualquiera de los casos citados en el párrafo anterior; noticia que puede adquirir, ora por las inscripciones de defunción de los padres del menor, demente ó sordomudo no emancipado, ora por el parte que deben

comunicarle los parientes del menor ó incapacitado á quienes corresponde ser tutores legítimos en defecto de los testamentarios ó por los llamados por la ley á ser vocales del consejo de familia.

De cualquiera de estos modos que el Juez conozca la necesidad en que se halla de proceder á la reunión del consejo, citará de oficio, ó á petición del Fiscal, á las personas que deban constituirlo, que serán las nombradas por el padre ó la madre en testamento, y en su defecto, los ascendientes y descendientes varones, hermanos y maridos de las hermanas vivas del menor ó incapacitado, y si no hubiese ninguno de estos parientes, ó no llegasen al número de cinco, el Juez nombrará á los parientes más próximos del menor, ó en su defecto, á cualquier extraño, persona honrada, prefiriendo á los amigos del padre del menor ó incapacitado, hasta completar el número de cinco vocales, debiendo tenerse en cuenta que si los ha nombrado el padre ó si existen parientes de los primeramente llamados, constituirán el consejo todos, cualquiera que sea su número, sin que el tutor y el protutor puedan ser vocales.

Conocido el nombre de los designados por los padres, ó llamados, en su defecto, los parientes del menor ó incapacitado, el Juez los citará, haciéndoles saber el objeto de la reunión y el día, hora y sitio en que ha de tener lugar, y una vez reunidos todos bajo su presencia se elegirá presidente, y el Juez, declarando constituido el consejo, levantará la sesión, quedando desde entonces el presidente elegido encargado de convocarlo y de dirigir sus discusiones sin necesidad de acudir al Juez municipal.

Los citados por el Juez deben acudir personalmente ó por medio de mandatario con poder especial que solamente podrá representar á una persona, y si no asistieren, el Juez les impondrá una multa que no exceda de 50

pesetas; si después de constituido el consejo, su presidente acudiera al Juez participándole que alguno de los vocales no asiste á las reuniones, podrá dicho funcionario imponerle una multa igual á la indicada.

Para no incurrir en error han de tener presente los Jueces que los que deban formar el consejo pueden excusar su asistencia por cualquiera de las causas señaladas en el art. 244 del Código, ó por no residir dentro del radio de 30 kilómetros del Juzgado en que radique la tutela. Están inhabilitados para ser vocales los que el Código señala en sus arts. 237 y 238. En cuanto á la reunión de la junta preparatoria para la formación del consejo, en igualdad de parentesco de los llamados por la ley para ser vocales se preferirá al mayor de edad, salvo si son ascendientes, descendientes, hermanos ó cuñados, en cuyo caso todos serán vocales, cualquiera que sea el número, como ya queda expuesto.

Si se trata de hijos naturales, los parientes llamados á formar parte del consejo sólo serán los del padre ó madre que haya reconocido á aquéllos, y el consejo de los demás hijos ilegítimos que no tengan la cualidad de naturales se formará con el Fiscal municipal, presidente, y cuatro vecinos honrados nombrados por el Juez.

Constituido el consejo y sin la presencia del Juez municipal, nombra tutor y protutor en el caso en que no los haya testamentarios y los pone en posesión de sus cargos, pues en la actualidad los Jueces de primera instancia no son competentes para conocer de estos asuntos, ni para discernir los citados cargos. Si se trata de un incapaz ó pródigo, la declaración corresponde hacerla al Juez de primera instancia después de oído el consejo de familia y éste posesiona de su cargo al tutor llamado por la ley ó nombra protutor y tutor en el caso en que no lo haya legítimo.

La declaración de incapacidad ó de prodigalidad pueden pedirla únicamente el cónyuge y los parientes que hayan de suceder abintestato al presunto incapaz, ó en defecto de éstos el Ministerio fiscal. Si se trata de un sordomudo ó de un pródigo, el Juez de primera instancia fijará en la sentencia, con toda claridad, los actos que le están prohibidos y permitidos al declarado incapaz ó pródigo. En cuanto á los penados á interdicción civil, el Fiscal es el que debe pedir la reunión del consejo de familia. El R. D. de 19 de Mayo y la R. O. de 20 de Junio de 1885 continúan vigentes en todo lo que no se refiera á la declaración de la demencia.

En cualquiera de estos casos, sea que se trate de un menor, de un incapacitado, de un pródigo ó de un interdicto, el Juez municipal, en el caso en que no haya persona obligada por la ley á ser tutor, cuidará de los sujetos á la tutela y de sus bienes muebles, hasta que reunido el consejo de familia nombre el tutor correspondiente.

En cuanto á los expósitos y asilados en los establecimientos de beneficencia, el Juez no tiene que proceder á verificar operación alguna, porque el consejo permanente de ellos se compone con las personas que administren el Asilo, que tienen además todas las facultades que incumben al tutor.

La constitución del consejo de familia se llevará á efecto en los siguientes términos:

Núm. 602.

**AUTO.**—En... á... de... de mil...; el Sr. D..., Juez municipal, en vista de estas diligencias (ó de la anterior petición fiscal, ó escrito de D...), de las que resulta que don J. P. F. falleció abintestato en esta localidad, con fecha..., siendo viudo en primeras nupcias de D.<sup>a</sup> A. R. L. y de-

jando una hija habida en el expresado matrimonio, que á la sazón tiene 12 años de edad, la cual carece, además que de tutor testamentario, de abuelos y hermanos, ó sea de las personas llamadas por la ley á ejercer la tutela, contando sólo como parientes más próximos por la línea paterna á D..., D... y D..., y por la materna á D... y D... (se expresará el grado de parentesco y la vecindad respecto de cada uno), sin que nada conste en contrario. Y considerando que se estaba en el caso previsto por los arts. 200, núm. 1.º, 231, 232 y 293 del vigente Código civil, siendo, por tanto, procedente la constitución del consejo de familia, de que tratan los mismos artículos; Considerando que los expresados parientes son los llamados á formar dicho consejo á falta de ascendientes y colaterales y en virtud de lo que el art. 294 del repetido Código preceptúa, por ante mí, su Secretario, dijo: Que debía mandar y mandaba proceder á la formación del consejo de familia para la menor L. P. R., á cuyo fin se convocase á la Sala audiencia de este Juzgado para el día... y hora..., con expresión del objeto, á los expresados parientes más próximos D... (los que sean), á quienes se advertirá de la obligación que el art. 300 del precitado Código les impone, apercibiéndoles de que al no comparecer incurrirán en la multa de... pesetas (no excederá de 50), con que desde luego quedan conminados. Así por este auto, que se notificará (al Fiscal ó á quien hubiere promovido el expediente) lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.

Firmas.

Notificación y cédula de citación en la forma ordinaria.

Núm. 603.

ACTA DE FORMACIÓN DEL CONSEJO DE FAMILIA.—En... á... de... de...; siendo las... y constituido en la Sala audiencia del Juzgado municipal, el Sr. Juez D... con asis-

tencia del infrascripto Secretario, comparecieron en virtud de la citación que les resulta hecha en este expediente, D. . . (se expresará respecto de cada uno la vecindad, edad, estado, profesión, etc.), á todos los cuales, conozco y de cuyo conocimiento certifico. El Sr. Juez instruyó de nuevo á los comparecientes del objeto para que habían sido citados, mediante íntegra lectura del auto precedente. Habiendo manifestado quedar suficientemente enterados, ser exacto el grado de parentesco que respecto de la menor L. P. R. se atribuye á cada uno de ellos, sin que les conste la existencia de otros más próximos parientes varones de la referida menor, y no teniendo que exponer motivo alguno de excusa ni constando tampoco que lo tengan de inhabilitación para el cargo de vocales del consejo de familia de que se trata, el Juez declaró éste constituido en legal forma, recomendando á sus vocales que con la mayor premura procediesen á la elección de presidente y al cumplimiento de lo que el art. 301 del precitado Código civil dispone. Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente que con el Sr. Juez suscriben los asistentes; de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Firmas.

Los vocales del consejo de familia, así para la elección de presidente como en todos los demás actos á que la ley les llama, á excepción del previsto en el art. 302, funcionan independientemente del Juzgado, y al presidente toca la redacción y ejecución de sus acuerdos. Por eso no creemos necesario extendernos en mayores detalles.

---

## Título XXXIII.

### DEPÓSITO DE PERSONAS

---

Para decretar el depósito de mujer casada que se proponga intentar demanda de divorcio, deberá preceder solicitud por escrito de la mujer ó de otra persona á su ruego.

Presentada la solicitud, se trasladará el Juez, acompañado del Actuario, á la casa del marido; y sin que éste se halle presente, hará comparecer á la mujer para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito en que haya pedido el depósito.

Ratificándose la reclamante, procurará el Juez que se pongan de acuerdo marido y mujer sobre la persona que haya de encargarse del depósito. Si no convinieren, ó el marido no hubiere concurrido, el Juez elegirá la que crea más á propósito.

Dispondrá también que en el acto se entreguen á la mujer la cama y ropa de su uso diario, formándose de todo el inventario correspondiente.

Si se suscitare cuestión sobre las ropas que hubieren de entregarse, el Juez, sin ulterior recurso, y teniendo en cuenta las circunstancias de las personas, determinará las que deban considerarse como de uso diario para el efecto de la entrega.



Si hubiere hijos del matrimonio, mandará el Juez que queden en poder de la madre los que no tuvieren tres años cumplidos, y los que pasen de esta edad en poder del padre, hasta que en el juicio correspondiente se decida lo que proceda.

Practicado todo lo prevenido en los arts. 1.885 y siguientes de la ley, constituirá el Juez el depósito con la debida solemnidad.

Al depositario se le facilitará un testimonio de la providencia en que se le haya nombrado, y de la diligencia de constitución del depósito, para su resguardo.

El término de un mes que está en la ley señalado para la duración del depósito, podrá prorrogarse, si se acreditare que por causa no imputable á la mujer ha sido imposible intentar la demanda ó querrela correspondiente.

Las pretensiones que puedan formularse por la mujer, por el marido ó por el depositario sobre variación de depósito, ó cualesquiera otros incidentes á que éste pueda dar lugar antes ó después de haberse constituido definitivamente, se sustanciarán con un escrito per cada parte; y oídas sus justificaciones en una comparecencia verbal, el Juez resolverá lo que proceda por auto que será apelable en ambos efectos.

Exceptúanse las solicitudes que se refieran á los alimentos provisionales, las que se sustanciarán de la manera prevenida en el tít. 18 de la ley.

Para decretar el depósito, deberá previamente acreditarse haberse admitido la demanda de divorcio ó nulidad del matrimonio, ó la querrela de adulterio promovida por el marido. Constando la admisión, el Juez se trasladará á la casa del marido; procurará que se ponga de acuerdo con la mujer acerca de la persona en quien hubiere de constituirse el depósito, y si no convinieren, nombrará el

Juez la que el marido haya designado, si no hubiere razón fundada que lo impida.

Habiéndola, elegirá la que estime más apropiado.

Núm. 604.

**ESCRITO DE UNA MUJER CASADA PIDIENDO EL DEPÓSITO.**—*Al Juzgado.*—D.<sup>a</sup>..., vecina de..., de estado casada con el Sr. D... de la misma vecindad, domiciliados ambos en la calle de..., núm..., ante el Juzgado comparezco, y como más en derecho proceda, digo: Que por graves motivos de que haré mención y presentaré prueba en tiempo oportuno ante el Tribunal competente, me veo obligada á entablar demanda de divorcio contra mi esposo para obtener la separación legal que me garantice una vida exenta de las contrariedades que al presente sufro en el matrimonio. Y, á fin de que en el ejercicio de la acción que intento, no se realicen coacciones ni se me opongan obstáculos, procede que se lleve á efecto mi depósito en forma legal.

En virtud de lo expuesto,

Al Juzgado suplico que teniendo por presentado este escrito, se sirva ordenar mi depósito con el objeto de poder plantear la demanda de divorcio. Es de justicia que pido.

Fecha.

Firma de la interesada ó un testigo á su ruego.

Providencia ordenando el depósito.

Notificaciones y citación al marido.

Núm. 605.

**DILIGENCIA DE DEPÓSITO.**—En..., á... de... de... nos constituimos S. S. acompañado de mí el Actuario en el domicilio de D.<sup>a</sup>... á fin de cumplimentar lo mandado en la anterior providencia, y luego que compareció dicha señora,

saparada que fué de la presencia de D. . . , su esposo, de lectura yo el Actuario del escrito presentado por la misma, y previo juramento que prestó ante S. S., dijo: Que se ratificaba en lo dicho en este escrito, redactado por orden suya y con arreglo á sus instrucciones, reconociendo como suya la firma y rúbrica que constan al pie del mismo. Seguidamente el Sr. Juez invitó á la recurrente y á su esposo para que se pusieran de acuerdo respecto al nombramiento de depositario que se encargara de la custodia, y no resultando avenencia, S. S., atento á las razones por unos y otros alegadas, determinó que se constituyera el solicitado depósito en la persona de D. . . , á quien se le hará saber para su aceptación.

Firmas del Juez, los esposos y el Escribano.

Núm. 606.

**CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO.**—En el mismo día y hora de las . . . de la tarde, nos constituímos el Sr. Juez, D.<sup>a</sup> . . . y yo el actuario en el domicilio de D. . . , depositario nombrado, sita en la calle de . . . , y luego que éste compareció á nuestra presencia, le hizo saber el Sr. Juez su nombramiento, y enterado, dijo. Que le aceptaba, obligándose como depositario á cumplir los deberes anejos al cargo en la forma y bajo las responsabilidades que establece la ley. Con lo cual quedó constituido el depósito de D.<sup>a</sup> . . . , y él por depositario; en prueba de todo lo cual firma con S. S.

Firmas del Juez, depositario y Escribano.

Los demás depósitos de personas que la ley establece se asemejan á los que preceden, diferenciándose sólo en pequeños detalles.

---

## Título XXXIV.

### DEL SUPLEMENTO DEL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES, ABUELOS Ó CURADORES PARA CONTRAER MATRIMONIO

Toda la legislación anterior relativa al *consentimiento* y al *consejo* que, según su edad debían obtener los hijos de familia para contraer matrimonio, ha sido ventajosamente sustituida por sencillas disposiciones del Código civil.

Lo mismo los varones que las hembras menores de 23 años deben pedir el consentimiento para contraer matrimonio á su padre y en su defecto á la madre, á los abuelos paterno y materno ó al consejo de familia. Los hijos naturales reconocidos, á los que los reconocieron y legitimaron, á sus ascendientes y al consejo de familia; los adoptados, al padre adoptante, y faltando éste, á las personas de su familia natural, á quienes corresponda; los hijos ilegítimos á la madre conocida, á los abuelos maternos y al consejo de familia, y los expósitos, á los jefes de las casas donde se alberguen.

Los mayores de edad deben pedir consejo al padre y en su defecto á la madre, y si fuese desfavorable, no podrán casarse hasta pasados tres meses de la fecha de la petición.

Cuando el consejo de familia sea el llamado á prestar

la licencia, el menor gestionará cerca del presidente, de los vocales, del tutor ó del protutor para que aquél se reúna, al objeto de que delibere y le otorgue ó deniegue la licencia.

Siéndole negada, podrá entablarse recurso de alzada ante el Juez de primera instancia, conforme al art. 310 del Código.

Si se le concede, deberá acreditarse en los términos que indican los siguientes formularios:

Núm. 607.

**ACTA DEL CONSEJO DE FAMILIA.**—En... á... de... de mil..., reunido bajo la presidencia de D... el consejo de familia del menor D..., de esta naturaleza y domicilio, soltero, de profesión... y huérfano de D... y D.<sup>a</sup>..., compuesto de los vocales D... y con asistencia del tutor D... y del protutor D..., y teniendo la reunión por objeto deliberar y resolver sobre la licencia del mismo consejo solicitada, conforme al art. 46 del vigente Código civil, por el expresado menor para poder contraer matrimonio canónico con D.<sup>a</sup>... de la propia naturaleza y domicilio, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, hija de D... y de D.<sup>a</sup>... y de... años de edad, el presidente manifestó que sobre el asunto quedaba abierta discusión.

Hicieron uso de la palabra cuantos vocales lo tuvieron á bien, coincidiendo todos en que el matrimonio de que queda hecho mérito resultaba ventajoso y conveniente para el referido D... y en que no existía, por consecuencia, motivo alguno para negarle la licencia que para llevarlo á efecto se solicita. En su virtud, se puso el punto á votación, quedando por unanimidad acordado el otorgamiento de la licencia necesaria al D... para la realización de su proyectado matrimonio con la D.<sup>a</sup>..., y disponiéndose además que con un duplicado de la presente acta compareciese el presidente ante el Sr. Juez munici-

pal de esta población, para que la licencia que queda otorgada pudiera acreditarse en la forma dispuesta por el art. 48 del citado Código. Y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente los señores asistentes, de que certifico.

Firmas.

Núm. 608.

**COMPARECENCIA.**—En... á... de... de mil...; ante el señor D..., Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció D..., de esta vecindad, casado, propietario y mayor de edad; circunstancias que acreditó con la cédula personal de... clase, dada por la Alcaldía de este término en... (tal fecha), con el núm... impreso y... de orden de expedición, que exhibió, y estando conforme le fué en el acto devuelta. Dicho señor manifestó que como presidente del consejo de familia constituido en esta localidad respecto de la persona y bienes del menor D..., de esta naturaleza y domicilio, de estado soltero, de profesión..., de... años de edad y huérfano de D... y D.<sup>a</sup>..., y en virtud de la obligación de ejecutar los acuerdos del expresado consejo que el art. 304, último inciso del vigente Código civil le impone, hacía constar ante el Juzgado, en cumplimiento y á los efectos de los arts. 46 y 48 del mismo Código, que el expresado menor tiene solicitada y obtenida del consejo de familia también repetido, la licencia que le es necesaria para la realización del matrimonio canónico por el mismo concertado con D.<sup>a</sup>..., de la propia naturaleza y domicilio, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de... años de edad é hija de D... y D.<sup>a</sup>..., según así se justificó por el acta exhibida. El Sr. Juez dispuso que de las anteriores manifestaciones se extendiese esta diligencia, uniéndose á ella el acta del acuerdo del consejo de familia exhibida, y que hallándose en forma así la expresada acta como la constitución del consejo que la autoriza, se expidiesen las certificaciones que por el contrayente ó sus

representantes se solicitasen para que pueda acreditar el cumplimiento del art. 46 del Código civil en la forma que el 48 determina. Con S. S. firma la presente el compareciente; de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Firmas.

Núm. 609.

**CERTIFICACIÓN.** —D. . . , Secretario del Juzgado municipal de . . .

Certifico: Que en el Archivo de este Juzgado y en el legajo correspondiente, constan las diligencias que transcribo á continuación.

(Se copian la comparecencia y el acta precedentes.)

Para que conste, y á petición de D. . . , expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en . . . á . . . de . . . de mil . . .

V.º B.º

El Secretario.

El Juez municipal.

---

## Título XXXV.

### DEL MODO DE ELEVAR Á ESCRITURA EL TESTAMENTO HECHO DE PALABRA

---

Se pedirá por medio de solicitud en la cual, si al otorgar el testamento de palabra se hubiere tomado nota ó apunte de las disposiciones del testador, se presentará dicha nota ó memoria; se expresarán los nombres de los testigos que deban ser examinados, y el del Notario si hubiere concurrido al otorgamiento y por cualquier causa no lo hubiere elevado á escritura pública, y se manifestará el interés legítimo que tenga el que promueve el expediente.

El Juez dictará providencia mandando comparecer á los testigos, y al Notario en su caso, en el día y hora que señale, bajo apercibimiento de multa, y de las demás correcciones que la desobediencia haga necesarias.

Los testigos, y el Notario en su caso, serán examinados separadamente y de modo que no tengan conocimiento de lo declarado por los que les hayan precedido.

El Actuario dará fe de conocer á los testigos.

Si no los conociere, exigirá la presentación de dos testigos de conocimiento.

Cuando la voluntad del testador se hubiere consignado en alguna cédula ó papel privado, se pondrá de manifies-



to á los testigos para que digan si es la misma que se les leyó, y si reconocen por legítimas sus respectivas firmas y rúbricas, en el caso de haberlas puesto.

El Juez declarará testamento lo que resulte clara y terminantemente de las declaraciones, con la calidad de sin perjuicio de tercero, y mandará protocolizar el expediente.

La protocolización se hará en los registros del Notario de la cabeza del partido; y si hubiere más de uno, en el que designe el Juez.

Núm. 610.

ESCRITO SOLICITANDO QUE SE ELEVE Á ESCRITURA PÚBLICA EL TESTAMENTO HECHO DE PALABRA.—D. N. N., vecino de... , según acredito por la cédula personal que adjunta presento, ante el Juzgado, y en la forma más procedente, parezco y digo. Que según resulta de la partida de defunción adjunta, D. S. S. falleció en... , el día... de... del año actual; pero diez días antes, hallándose ya enfermo, aunque en su perfecto y cabal juicio, otorgó su última disposición testamentaria ante cinco testigos, vecinos de la dicha villa, que lo fueron... (se expresan sus nombres), escribiendo uno de ellos lo que el testador ordenó como su última voluntad.

Para que esa conste en todo tiempo y pueda llevarse á efecto, es indispensable que sea elevada á escritura pública, en armonía con lo dispuesto en los arts. 693 del Código civil y 1.943 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento. En su consecuencia, y siendo yo parte legítima para instar la elevación á escritura pública del testamento hecho de palabra, en razón á ser uno de los legatarios del testador,

Al Juzgado suplico que, habiendo por presentado este escrito con el documento que le acompaña y teniéndome por parte legítima para los efectos de esta solicitud, se sirva acordar que los testigos antes mencionados sean

examinados en legal forma respecto á cuál fué la última disposición testamentaria de D. S. S., haciéndoles comparecer al efecto en el día y hora que se les señale; y si de sus declaraciones resulta el propósito deliberado del testador de otorgar su última disposición; que la oyeron de boca del mismo y en un solo acto, con lo demás prevenido en el art. 1.953 de la citada ley de Enjuiciamiento civil declarar testamento lo que de dichas declaraciones aparezca con la cualidad de sin perjuicio de tercero, mandando protocolizar el expediente en la Notaría de D. . . , única del domicilio del testador, y que se den á los interesados las copias y testimonios que pidieren; pues así procede en justicia que pido.

Lugar y fecha.

Firma del solicitante.

Núm. 611.

PROVIDENCIA.—Por presentado; y habiendo por parte legítima á D. . . , procédase al examen de los testigos en debida forma, citándoles para el día. . . Lo mando, etc.

Media firma del Juez.

Firma del Escribano.

Presentados los testigos, se les examina separadamente respecto á lo que haga relación á la última disposición otorgada verbalmente por el testador.

Núm. 612.

AUTO.—En la villa de. . . , á. . . de. . . de. . . , el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente de jurisdicción voluntaria instruído á instancia de D. . . , con objeto de que se eleve á escritura pública el testamento hecho de palabra por D. . .

1.º Resultando que dicho D. . . , hallándose en cama el día. . . de. . . en el pueblo de. . . , de donde era vecino, pero en el completo y pleno ejercicio de sus facultades,

hizo testamento de palabra, ante los testigos N., N. y N., vecinos del mismo pueblo, y con la capacidad necesaria.

2.º Resultando que los referidos cinco testigos han declarado únicamente respecto al propósito deliberado del testador de hacer testamento, y que ordenó que se considerase como tal lo contenido en la cédula T., etc.

3.º Resultando que aquél falleció, etc.;

Considerando que D. S. S., que ha instado este expediente es parte legítima, por ser uno de los herederos instituidos:

Considerando que han concurrido todos los requisitos exigidos por el Código civil y por el art. 1.953 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Dijo: Que debía declarar y declaraba testamento del difunto D. . . lo que resulta de la cédula obrante á . . . confirmada por los testigos . . . , entendiéndose esta declaración sin perjuicio de tercero, y mandando que se protocolice este expediente en el del Notario D. . . , único del pueblo de . . . , que era el del testador, por cuyo Notario se darán las copias que los interesados pidieren y fueren de dar. Así lo proveyó, etc.

Firma del Juez.

Firma del Escribano.

---

## Título XXXVI.

### DE LA APERTURA DE TESTAMENTOS CERRADOS Y PROTOCO- LIZACIÓN DE LAS MEMORIAS TESTAMENTARIAS

---

El que tenga en su poder algún testamento cerrado, deberá presentarlo al Juez competente, tan luego como sepa el fallecimiento del otorgante.

Podrá también pedir su presentación el que tuviere conocimiento de haber sido otorgado el testamento y obrar en poder de tercero.

El Actuario examinará en el acto el pliego que contenga el testamento, y pondrá diligencia de su estado, describiendo minuciosamente los motivos si existieren, para poder sospechar que haya sido abierto ó sufrido alguna alteración, enmienda ó raspadura.

Acto continuo dará cuenta al Juez, el cual rubricará con el Actuario todas las hojas, y acreditado el fallecimiento del otorgante, acordará que para el día siguiente, ó antes si es posible, se cite al Notario autorizante y á los testigos instrumentales.

Cuando el Notario y todos los testigos hubieren fallecido, se abrirá información acerca de esta circunstancia, de la época de la defunción, concepto público que merecieran y de si se hallaban en el pueblo cuando se otorgó el testamento.

Podrán presenciar la apertura del pliego y lectura del testamento, si lo tienen por conveniente, los parientes del testador en quienes pueda presumirse algún interés, sin permitirles que se opongan á la práctica de la diligencia por ningún motivo, aunque presenten otro testamento posterior.

Practicadas las diligencias que marca la ley y resultando de ellas que en el otorgamiento del testamento se han guardado las solemnidades prescriptas por la ley, y la identidad del pliego, lo abrirá el Juez, y leerá para sí la disposición testamentaria que contenga; luego lo entregará al Actuario para que lo lea en alta voz, á no ser que contenga disposición del testador, ordenando que alguna ó algunas cláusulas queden reservadas y secretas hasta cierta época, en cuyo caso la lectura se limitará á las demás cláusulas de la disposición testamentaria.

Leído el testamento, dictará auto mandando que se protocolice con todas las diligencias originales de la apertura, en los registros del Notario que hubiere autorizado su otorgamiento, y que se dé copia de dicho auto al que lo hubiere presentado para su resguardo, si lo pidiere.

Núm. 613.

**ESCRITO PRESENTANDO UN TESTAMENTO CERRADO PARA SU APERTURA.**—*Al Juzgado.*—D. F. de T., vecino de esta villa, casado y mayor de edad, ante el Juzgado parezco, y como más haya lugar en derecho, digo: Que según aparece de la partida de defunción que acompañó, el día... de... de... falleció D. N. N., mi padre, también de esta vecindad, el cual otorgó el testamento cerrado que en debida forma presento, ante el Notario D... en T., fecha (si no se tuviere el testamento cerrado, pero se supiese su paradero, se dirá: «que obra en poder de D...»). A fin, por tanto, de que se cumpla la última voluntad del testador,

Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con la partida mencionada y el testamento cerrado, se sirva proceder á la apertura y protocolización del mismo, acordando que se practiquen previamente las diligencias que determinan el art. 1.959 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se me entregue testimonio del mismo á los usos que puedan convenirme, pues es de justicia que pido. Lugar y fecha.

Firma del interesado.

Núm. 614.

PROVIDENCIA.—Cítese al Notario y testigos que firman la cubierta del testamento á fin de que comparezcan mañana (ó en el acto si es posible) á las... de la tarde en la audiencia de este Juzgado para proceder á la solemne apertura del pliego, luego que sean examinados los testigos, con abono de los fallecidos ó ausentes, todo con arreglo á la ley. Lo mandó, etc.

Media firma del Juez.

Firma del Escribano.

El acta se extiende en la forma ordinaria.

Núm. 615.

AUTO.—En la villa de... á... de... de..., el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de las precedentes diligencias;

Resultando (el hecho de haberse presentado el testamento cerrado por D... y que se abrió en forma legal, etcétera);

Considerando que se han observado escrupulosamente todas las prescripciones del Código civil y de la ley de Enjuiciamiento;

Dijo: Protocolícese con las presentes diligencias originales en el registro del Notario de esta villa D. N. N., ante el cual se otorgó, por el que se darán á los interesa-

dos las copias y testimonios que solicitaren y fueren de dar; entregándose desde luego por el Actuario copia de esta providencia para su resguardo á la persona que presentó el testamento, pues para la mayor firmeza y validez interpuso el Sr. Juez su autoridad en legal forma. Así lo mandó y firmó el mismo.

Firma del Juez.

Firma del Escribano.

---

Prescindimos de los formularios correspondientes á las demás actuaciones consideradas por la ley como de jurisdicción voluntaria. A ello nos mueven tres razones. Es la primera la semejanza y casi completa conformidad que guardan aisladamente cada una de las diligencias que las constituyen con modelos ya expuestos con repetición en el curso de esta obra; es la segunda que en consecuencia de lo anterior y para evitar repeticiones inútiles habíamos de consignar sólo los preceptos de la ley, cosa que pueden ver los lectores en su articulado; y es, por último, la tercera el limitado uso que tienen estos formularios, por presentarse pocas veces en los Tribunales ocasión de aplicarlos.

Desde luego se puede asegurar que en las páginas anteriores de esta obra existen fórmulas perfectamente adaptables á las notificaciones, citaciones, emplazamientos, exhortos, declaraciones, dictámenes, actas de juntas, embargos, autos y sentencias que coordinadas con arreglo á los artículos de la ley constituyen los autos de todos los demás negocios de la jurisdicción voluntaria.

---



# TABLA GENERAL

**de todos los términos y plazos que fija la ley  
para las actuaciones.**

## LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA  
Y Á LA VOLUNTARIA

### TÍTULO PRIMERO

**Comparecencia en juicio.**

*Litigantes, Procuradores y Abogados.*

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
8 y 12	Cuando un Procurador ó Abogado pida contra un poderdante moroso, el Juzgado señalará á éste para pagar un plazo que no exceda de..... 10 días.
<i>Demanda de pobreza.</i>	
30	Presentada antes de entablarse el pleito, se emplazará á los que deban contestarla por término de..... 9 días.
39	El declarado pobre tendrá la obligación de pagar las costas causadas en su defensa, si mejora de fortuna, dentro de..... 3 años.
43	El Letrado á quien se nombró de oficio á un

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
demandante declarado pobre, podrá pedir que se requiera á éste para que amplíe la relación de hechos presentada, en el término de.....	10 días.
44 Cuando después de enterarse de dicha ampliación considere insostenible el pleito, podrá excusarse de la defensa, haciéndolo presente al Juzgado dentro de.....	10 días.
48 Si declarado pobre el demandado, el Abogado que se le nombre de oficio cree insostenible su derecho, deberá manifestarlo en término de.....	6 días.

## TÍTULO II

### Competencias y cuestiones de jurisdicción.

81 Cuando un Juez ó Tribunal exponga á un superior las razones que le asisten para entender en un asunto á que se crea llamado con preferencia á dicho superior, éste, luego que oiga el dictamen del Fiscal, resolverá dentro de.....	3 días.
83 Contra las resoluciones de las Audiencias en estos asuntos y sin perjuicio de su cumplimiento, podrán las partes que se crean agraviadas alzarse para ante la Sala tercera del Supremo dentro de.. ..	8 días.
90 El Juez ó Tribunal requerido de inhibición oirá á las partes que hayan comparecido por término de .....	3 días.
92 Consentido ó ejecutoriado el auto en que los Jueces ó Tribunales se hubieren inhibido del conocimiento de un asunto, se remitirán los autos al Juez que propuso la inhibitoria, emplazando á las partes por término de.....	15 días.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
95 Recibido el oficio del Juez requerido, el Juez requirente dictará auto insistiendo ó desistiendo de la inhibitoria en el término de.	3 días.
100 La remesa de autos á la Audiencia ó al Tribunal Supremo se hará con emplazamiento de las partes por término de.....	10 días.
Si la remesa es al Juzgado de primera instancia, por término de.....	5 días.
101 Recibidos los autos en el Juzgado, se pasarán al Fiscal por.....	3 días.
Oído su dictamen, si no se han personado las partes, el Juez dictará sentencia en término de.....	3 días.
Si se han personado, las citará á una comparecencia en un plazo que no exceda de.	6 días.
Si comparecen, las oirá y dictará sentencia dentro de.....	3 días.
103 Recibidos los autos en la Superioridad y formado apuntamiento, se pasarán al Fiscal para dictamen por.....	4 días.
104 Si se hubieren personado las partes, se les pasará á cada una para instrucción por..	3 días.
Luego que se recojan los autos, la vista tendrá lugar dentro de.....	8 días.
105 Se dictará sentencia dentro de.....	4 días.
107 Las sentencias del Tribunal Supremo decidiendo competencias, se publicarán en la <i>Gaceta de Madrid</i> dentro de.....	10 días.

## TÍTULO III

**De los recursos de fuerza en conocer.**

134 El Tribunal competente ante quien se interpusiere la queja, ordenará al Juez eclesiástico que facilite el testimonio al recurrente dentro de.....	3 días.
---	---------

<u>Artículos.</u>		<u>Plazos.</u>
139	En la misma providencia en que admita el recurso, mandará al Juez ó Tribunal eclesiástico remitir los autos dentro de.....	3 días.
140	En la Real provisión que para esto despache, le mandará emplazar á las partes por término improrrogable de.....	10 días.
148	Celebrada vista, dictará auto dentro de....	8 días.

#### TÍTULO IV

##### De las acumulaciones.

172	Del escrito pidiendo acumulación de autos se entregarán copias á las otras partes para que puedan impugnarla dentro de..	3 días.
173	El Juez dictará auto estimando ó denegando la acumulación dentro de.....	3 días.
175	Remitido oficio al Juez que entienda en el asunto que se ha de acumular, éste dará vista al que haya promovido el pleito por término de.....	3 días.
177	Otorgada la acumulación, se remitirán los autos al Juez que la pidió, emplazando á las partes para ante él por el término de.	10 días.
180	Cuando el Juez requerido se niegue á la remisión de autos, el requirente dará vista á la parte que pidió la acumulación por término de.....	3 días.

#### TÍTULO V

##### De las recusaciones.

204	Formada la pieza de recusación, se dará traslado á la parte contraria en el pleito para que exponga lo procedente dentro de....	3 días.
205	Evacuado el traslado, se recibirá á prueba el incidente por término de.....	10 días.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
209 Admitida la apelación del auto denegatorio, se emplazará á las partes para que comparezcan ante la Audiencia en el término de.....	10 días.
221 Si es recusado un Juez municipal y no considera legítima la recusación, acordará que comparezcan las partes el día y hora que fije dentro del plazo de.....	6 días.
222 Dictará resolución en el mismo acto ó á lo más dentro de.....	2 días.
224 La apelación podrá interponerse en el mismo acto ó dentro de.....	24 horas.
226 Recibidos los autos en el Juzgado de primera instancia, se señalará día para la vista dentro de los.....	8 días.
El Juez dictará resolución dentro de.....	2 días.
237 En la recusación de los auxiliares cuando se falle y se interponga luego apelación se emplazará á las partes para ante la Audiencia por término de.....	10 días.

## TITULO VI

**Actuaciones y términos judiciales.**

261 Las resoluciones judiciales se notificarán en el mismo día de su fecha ó publicación, y no siendo posible, en el siguiente; y siendo largas y por tanto difícil sacar copias, dentro de los.....	5 días.
294 La parte rica á cuya instancia se libre un exhorto estará obligada á pagar los gastos, pudiéndose emplear contra ella la vía de apremio si no acredita haberlos satisfecho dentro de.....	8 días.
308 Transcurrido un término, si los autos se hallan en poder de una de las partes, luego	

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
que apremie la contraria se mandará devolverlos dentro de.....	24 horas.
El actuario procederá á recogerlos de quien los tenga, luego que pasen.....	3 días.

## TÍTULO VII

### Del despacho, vistas, votación y fallo de los asuntos judiciales.

315	Los Escribanos y Secretarios darán cuenta de los escritos ó de los autos que tengan estado en el mismo día ó en el siguiente.	1 día.
316	Las providencias de sustanciación se dictarán en el acto de darse cuenta ó á lo más dentro de.....	2 días.

## TÍTULO VIII

### Del modo y forma de dictar las resoluciones judiciales.

363	Las aclaraciones á una sentencia ó adiciones podrán hacerse de oficio dentro del día siguiente hábil.....	1 día.
	Se podrá pedir esta aclaración por alguna de las partes dentro del día siguiente al de la notificación.....	1 día.
	El Juez ó Tribunal resolverá dentro del día siguiente al en que se pida.....	1 día.
367	El Magistrado que en la votación de una sentencia disienta de la mayoría, podrá insertar su voto en el libro de los reservados dentro de.....	24 horas.

Artículos.Plazos.

## TÍTULO IX

**De los recursos contra las resoluciones judiciales  
y sus efectos.**

- |     |  |          |
|-----|--|----------|
| 376 | El recurso de reposición contra las providencias de mera tramitación de los Jueces de primera instancia, deberá interponerse dentro de.....                      | 3 días.  |
| 377 | Respecto á las demás providencias y autos, el término es de.....   | 5 días.  |
| 378 | La parte contraria á quien se entregará copia del recurso, podrá impugnarlo dentro de.....   | 3 días.  |
| 379 | Transcurrido este término, haya habido ó no impugnación, el Juez resolverá dentro de.....  | 3 días.  |
| 380 | Contra el auto resolutorio del recurso de reposición podrá apelarse dentro de.....   | 3 días.  |
| 382 | Las sentencias definitivas y los autos resolutorios de excepciones dilatorias ó incidentes, serán apelables dentro de.....                                       | 5 días.  |
| 385 | Si el Juez admite la apelación de una providencia en un solo efecto por considerar que no causa perjuicio irreparable, podrá el apelante reclamar dentro de..... | 3 días.  |
|     | Se le admitirá la apelación si presta fianza en el plazo de.....   | 6 días.  |
| 387 | Admitida la apelación en ambos efectos, el Juez remitirá los autos al Tribunal superior dentro de.....   | 6 días.  |
|     | Además citará y emplazará previamente á los Procuradores de las partes para que comparezcan ante dicho Tribunal en término de.....                               | 20 días. |
| 391 | Si la apelación fuere de auto ó providencia,   |          |

<u>Articulos.</u>	<u>Plazos.</u>
	se facilitará testimonio de lo que señale en los autos al apelante que lo solicite, dentro de..... 5 días.
392	A continuación de este testimonio se hará la citación y emplazamiento para la comparecencia por término de..... 15 días.
398	Contra los autos ó providencias de los Jueces de primera instancia denegando la admisión de la apelación, se podrá interponer recurso de queja dentro de..... 5 días.
399	Extendido el testimonio, el recurso de queja deberá presentarse ante la Audiencia dentro de..... 15 días.
402	El plazo para interponer el recurso de súplica es de..... 5 días.

## TÍTULO X

### De la caducidad de la instancia.

411	Cuando el pleito se hallare en primera instancia..... 4 años.
	Si en segunda..... 2 años.
	Si está pendiente de recurso de casación... 1 año.
416	Del auto en que se declara la caducidad podrá pedirse reposición dentro de..... 5 días.

## TITULO XI

### De la tasación de costas.

426	De la tasación de costas se dará vista á cada una de las partes por..... 3 días.
427	Si se impugnan los honorarios de un Letrado, se le oirá por..... 2 días.



Artículos.Plazos.

## TÍTULO XII

**Del repartimiento de negocios.**

- 432 El repartimiento de negocios no podrá dilatarse más de..... 3 días.

## TÍTULO XIII

**De las correcciones disciplinarias.**

- 452 Contra las providencias en que se impongan, se oirá en justicia al interesado que lo solicite dentro de..... 5 días.

## LIBRO II

## DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

## TÍTULO PRIMERO

**De los actos de conciliación.**

- 466 Presentada la demanda, el Juez municipal mandará citar á las partes en el mismo día ó en el siguiente..... 1 día.  
Entre la citación y la comparecencia deberán mediar al menos..... 24 horas.  
En ningún caso podrá dilatarse más de.... 8 días.
- 477 La demanda de nulidad habrá de interponerse dentro de..... 8 días.
- 478 El acto de conciliación no producirá efecto si no se presenta la demanda ordinaria dentro de..... 2 años.

## TÍTULO II

**De los juicios declarativos.**

## CAPÍTULO PRIMERO

*Disposiciones comunes á los juicios declarativos.*

- 492 En los juicios de mayor y de menor cuantía, cuando no se conforme el demandado con

<u>Articulos.</u>	<u>Plazos.</u>	
	el valor dado á la cosa litigiosa ó con la clase de juicio, lo expondrá dentro de...	4 días.
493	En este caso, el Juez convocará á las partes á una comparecencia que se celebrará dentro de los.....	6 días.
495	El recurso de nulidad deberá prepararse dentro de.....	3 días.
499	El depósito de cosa mueble hecho para preparar el juicio quedará sin efecto si no se entabla la demanda dentro de.....	30 días.
508	De todo documento que se presente después del término de prueba, se dará traslado á la otra parte para que manifieste si lo reconoce como legítimo por término de....	6 días.
510	Del escrito de impugnación se dará traslado al que presentó el documento por término de.....	3 días.

## CAPÍTULO II

*Juicio ordinario de mayor cuantía.*

525	Presentada la demanda, se emplazará á la persona contra quien se proponga para que comparezca dentro del término improrrogable de.....	9 días.
530	Personado en forma el demandado, se le ordenará contestar á la demanda dentro de. Si son varios los demandados, no pueden litigar unidos y hay algún documento de más de 25 pliegos, se conceden al primero.....	20 días.
	A cada uno de los demás.....	10 días.
535	Las excepciones dilatorias sólo podrán proponerse dentro de.....	6 días.
537	Del escrito en que se propongan se dará traslado al actor por.....	3 días.
539	Consentido ó ejecutoriado el auto en que se	

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>	
	desestimen, se hará saber al demandado que conteste á la demanda dentro de....	10 días.
546	De la contestación á la demanda se dará traslado al actor para réplica por término de.....	10 días.
	De la réplica se dará traslado al actor para dúplica por.. ..	10 días.
553	El término ordinario de prueba se dividirá en dos períodos improrrogables.	
	1.º Para proponerlas.....	20 días.
	2.º Para ejecutarlas.....	30 días.
556	El término extraordinario será:	
	Si se hubiere de practicar en Europa ó Islas Canarias.....	4 meses.
	Si en las Antillas españolas.....	6 meses.
	Si en América, Africa ó escalas de Levante, ó en cualquiera otra parte del mundo...	8 meses.
557	Este término habrá de solicitarse dentro de	3 días.
559	De la pretensión se dará traslado por.....	3 días.
564	Del escrito de ampliación se dará traslado por.....	3 días.
567	Contra las providencias en que se deniegue alguna diligencia de prueba, podrá utilizarse el recurso de reposición dentro de..	5 días.
568	Quando se solicite alguna diligencia de prueba dentro de los tres últimos días del primer período, podrá la parte contraria pedir las pruebas que le convenga sobre los mismos hechos dentro de.....	3 días.
570	Toda diligencia de prueba se practicará citando á las partes con antelación, por lo menos de .....	24 horas.
591	En el caso de que por enfermedad ú otra causa del litigante que haya de absolver posiciones, el Juez se constituya en su domicilio y no se permita la concurren-	

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
cia de la parte contraria al acto, se le dará vista de la confesión y podrá pedir respecto á ella dentro de.....	3 días.
612 Pedida por una de las partes prueba de peritos, la parte contraria podrá exponer sobre ella lo que crea conveniente dentro de	3 días.
614 En el auto admitiendo la prueba fijará el Juez día para verificarlo dentro de.....	6 días.
616 Si las partes no se ponen de acuerdo y no hubiere número bastante de peritos para el sorteo, el Juez verificará el nombramiento dentro de.....	2 días.
620 Podrán ser recusados, en el término de ...	2 días.
633 Para llevar á efecto el reconocimiento judicial, señalará el Juez día y hora con la anticipación de.....	3 días.
640 Notificada la providencia admitiendo prueba de testigos, la parte interesada presentará la lista de los testigos de que intente valerse, dentro de.....	10 días.
642 El Juez señalará día para su examen con la anticipación de.....	3 días.
643 Los testigos serán citados con la anticipación de.....	2 días.
661 Terminadas las declaraciones, el escrito de tachas podrá presentarse dentro de los..	4 días.
663 Podrán impugnarse las tachas dentro de...	3 días.
665 Para probar las tachas podrá prorrogarse el término de prueba por.....	10 días.
668 Unidas las pruebas á los autos podrá pedirse la celebración de vista dentro de.....	3 días.
669 El término que se concederá á las partes para conclusiones no bajará de.....	10 días.
Ni excederá de.....	20 días.
A instancia de parte podrá ampliarse á....	30 días.
674 Cuando una parte pida celebración de vista	

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
	se dará traslado á la contraria por..... 2 días.
676	Si el Juez accede á la vista, mandará entregar los autos para instrucción por un término improrrogable que no baje de..... 10 días.
	Ni exceda de..... 20 días.
677	Devueltos los autos, fijará la celebración de vista dentro de los..... 8 días.
678	Dictará y publicará sentencia dentro de.... 12 días.
	Si los autos exceden de 1.000 folios, de.... 15 días.
679	Si se interpone apelación, la admitirá y remitirá los autos al Tribunal superior dentro de..... 6 días.
	Se emplazará á las partes para que comparezcan dentro de..... 20 días.

CAPÍTULO III

*Del juicio de menor cuantía.*

681	Presentada la demanda, se dará traslado para comparecer y contestarla dentro de. 9 días.
682	Si no es conocido el domicilio del demandado, se le emplazará por edictos para que comparezca en el término de..... 9 días.
	Si comparece, se le concederá para contestar..... 6 días.
684	Si los demandados son varios, no pueden litigar unidos y hay algún documento de más de 25 pliegos, se concederá al primero..... 9 días.
	A cada uno de los restantes..... 6 días.
686	Si el demandado propone reconvencción, se dará traslado al actor para contestarla dentro de..... 4 días.
691	Si las partes están conformes en los hechos, el Juez las citará á comparecencia para dentro de..... 6 días.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
	Dictará sentencia dentro de . . . . . 3 días.
693	Si las partes no están conformes en los hechos, se recibirá á prueba el pleito por.. 6 días.
696	Si ambas partes la proponen, fijará el Juez un término que no podrá exceder de . . . . 20 días.
697	Podrá ampliarse este término por. . . . . 10 días.
700	Para la prueba de tachas se podrá prorrogar por. . . . . 5 días.
701	Unidas las pruebas á los autos, se dictará sentencia dentro de . . . . . 5 días.
704	Admitida la apelación, se emplazará á las partes para ante la Audiencia por término de. . . . . 10 días.
705	Recibidos en la Audiencia los autos, se pasarán al Relator por. . . . . 6 días.
707	Otorgado el recibimiento á prueba, se señalará el término improrrogable de . . . . . 20 días.
708	Formado el apuntamiento, se pasarán los autos al Ponente por un término que no excederá de. . . . . 6 días.
709	Instruído el Ponente, se señalará día para la vista. Entre ésta y la citación deberán mediar . . . . . 4 días.
710	Celebrada la vista, se dictará sentencia dentro de . . . . . 5 días.

## CAPÍTULO IV

*De los juicios verbales.*

721	Presentada la papeleta de demanda, el Juez dictará providencia dentro de . . . . . 2 días.
725	Cuando no sea conocido el domicilio del demandado, se le citará por edictos y podrá el Juez ampliar el término de la comparecencia, sin que exceda de . . . . . 20 días.
726	Entre la citación y celebración de la com-

<u>Artículos.</u>		<u>Plazos.</u>
	parecencia deberá mediar un término que no baje de .....	24 horas.
	Y no exceda de.....	6 días.
	Si no reside en el lugar, por cada 20 kilómetros de distancia se aumentará .....	1 día.
731	Celebrada comparecencia, se dictará la sentencia dentro del mismo día ó el siguiente.	1 día.
732	La apelación se podrá interponer dentro de	3 días.
733	Admitida, se emplazará á las partes para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia dentro de .....	8 días.
737	Dictada en éste la sentencia, se devolverán los autos al Juzgado municipal dentro de	2 días.

## TITULO III .

## De los incidentes.

748	Mandada formar pieza separada, la designación de los particulares que han de testimoniarse deberá hacerla cada parte dentro de.....	3 días.
749	Formada la pieza, se dará traslado á la parte contraria por término de .....	6 días.
753	El término de prueba no podrá bajar de...	10 días.
	Ni exceder de.....	20 días.
756	Unidas las pruebas, podrán las partes pedir vista dentro de .....	2 días.
758	Verificada, el Juez dictará sentencia dentro de .....	5 días.
760	En la segunda instancia y recurso de casación será suplicable la sentencia. De la réplica se dará traslado á la parte contraria por .....	3 días.

Artículos.Piazos.

## TÍTULO IV

**De los juicios en rebeldía.**

- |     |   |                    |
|-----|---|--------------------|
| 775 | Contra la sentencia firme dictada en rebeldía, sólo se prestará audiencia por fuerza mayor al demandado que haya sido emplazado en su persona, dentro de los....                                    | 4 meses.           |
| 776 | Si se le emplazó por cédula entregada á su pariente, criado ó vecino, dentro de.....  | 8 meses.           |
| 777 | Al que por no tener domicilio fijo lo fuere por edictos, dentro de... ..  | 1 año.             |
| 783 | Contra la sentencia dictada en rebeldía, se entregarán los autos al litigante á quien se conceda la audiencia, por término de..<br>De lo que expusiere, se concederá traslado al contrario por..... | 8 días.<br>8 días. |
| 785 | Contra las sentencias firmes en los juicios verbales podrá pedir audiencia el condenado en rebeldía dentro de.....  | 3 meses.           |

## TÍTULO V

**De los juicios de árbitros y amigables componedores.**

- |     |  |         |
|-----|--|---------|
| 819 | La apelación de la sentencia arbitral deberá interponerse dentro de.....             | 5 días. |
|     | El apelante debará acreditar que ha satisfecho la multa estipulada dentro de.....    | 3 días. |
| 821 | Contra las providencias de los árbitros, se dará recurso de reposición dentro de.... | 5 días. |

## TÍTULO VI

**De la segunda instancia.**

- |     |   |         |
|-----|---|---------|
| 847 | El apelado podrá impugnar el escrito del apelante, separándose de la apelación, en el término de..... | 3 días. |
|-----|---|---------|



<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
856 En las apelaciones de sentencias definitivas, formado el apuntamiento, se entregará con los autos á cada una de las partes para instrucción por un término que no baje de.....	10 días.
Ni exceda de.....	20 días.
Ese término se podrá prorrogar á instancia de parte, hasta.....	30 días.
866 No estando las partes conformes acerca del recibimiento á prueba, se pasarán los autos al Ponente por.....	6 días.
Con vista de su informe, resolverá la Sala dentro de.....	3 días.
870 Unidas las pruebas á los autos y adicionado el apuntamiento, se comunicarán á las partes para su instrucción por.....	6 días.
871 Se pasarán luego al Ponente para instrucción por.....	6 días.
873 Celebrada la vista, dictará sentencia la Sala dentro de.....	15 días.
876 Citadas las partes para sentencia, se podrá, en vez de juicio oral, escribir una alegación en derecho, deduciendo la pretensión para ello dentro de.....	3 días.
877 Sobre esta pretensión se oirá á la parte contraria por.....	3 días.
880 Cuando la Audiencia fije término para escribir la alegación, no podrá bajar de.....	30 días.
Ni exceder de.....	60 días.
890 En las apelaciones de los incidentes y juicios de menor cuantía, formado el apuntamiento, se pasará con los autos para instrucción á las partes por un término que no baje de.....	6 días.
Ni exceda de.....	10 días.
896 Celebrada la vista, la Sala dictará auto ó	

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
sentencia en los asuntos preferentes, según el art. 321, dentro de.....	5 días.
En los demás, dentro de.....	8 días.

### TÍTULO VII

#### **Del recurso de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.**

905 Terminado por sentencia firme el pleito, se podrá interponer la demanda de responsabilidad civil dentro de.....	6 meses.
909 Podrá acudir en queja al Tribunal que deba conocer en la demanda si no se facilita testimonio de la sentencia, dentro de	10 días.

### TÍTULO VIII

#### **De la ejecución de las sentencias.**

929 De la relación de daños, cuando en la sentencia se condene á indemnizarlos, se concederá al condenado traslado por.....	6 días.
935 Cuando en la sentencia se condene al pago de cantidad líquida y presente liquidación el deudor, se dará al acreedor traslado por	6 días.
938 Si no habiendo conformidad se recibe el incidente á prueba, el término no podrá exceder de.....	20 días.
940 Transcurrido, se convocará á las partes á comparecencia para dentro de.....	8 días.
942 El Juez dictará auto dentro de.....	3 días.
956 En la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, previa la traducción de la ejecutoria, se oirá á la parte contra quien se dirija y al Fiscal por término de.....	9 días.
957 El término para comparecer la parte es de	30 días.

Artículos.Plazos.

## TITULO IX

## De los abintestatos.

980	La información hecha por los herederos abintestato con arreglo al art. 979 se comunicará al Fiscal para que dé dictamen por.....	6 días.
984	Cuando soliciten la declaración de herederos abintestato parientes colaterales dentro del cuarto grado, si hay motivo para creer que existen otros y la herencia excede de 2.000 pesetas, se fijarán edictos llamándolos á que comparezcan dentro de	30 días.
986	Cuando no hubiere ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, se mandará fijar edictos llamando á los que se crean con derecho para que comparezcan dentro de.....	30 días.
987	Luego que transcurra el plazo, se fijarán otros edictos con llamamiento, por término de.....	20 días.
990	Si dado traslado al Fiscal de las pretensiones se opone, se da traslado á los parientes por.....	6 días.
994	Si se reciben los autos á prueba, luego que se unan á ellos las practicadas, se convocará á junta dentro de.....	8 días.
995	El Juez dictará sentencia dentro de.....	6 días.
998	Si no se hubiere presentado ó no se hubiere reconocido ningún pariente, se hará un tercer llamamiento por edictos por término de.....	2 meses.
1026	Los arrendamientos del abintestato se celebrarán por subasta, la cual se anunciará por edictos y en los diarios oficiales por término de.....	30 días

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
1032 La subasta de frutos, bienes muebles ó semovientes, se anunciará por término de..	10 días.

### TITULO X

#### De las testamentarias.

1060 Cesará la representación del Fiscal respecto á los herederos ausentes citados en persona, cuando transcurran sin presentarse, si viven en la Península.....	15 días.
Si en otra parte.....	3 meses.
1062 Para que pueda decretarse la intervención al formar los inventarios, es preciso pedir la dentro de.....	30 días.
1064 Mandado formar el inventario, se citará á los interesados para efectuarlo dentro de	8 días.
1068 Practicado, el Juez convocará á junta para dentro de los.....	8 días.
1079 Las operaciones divisorias de los contadores, se pondrán de manifiesto en la Escribanía por término de.....	8 días.
1084 Cuando los interesados soliciten dentro de este término que se les entreguen, lo decretará el Juez por término para cada uno de.....	15 días.

### TÍTULO XI

#### De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.

1105 Si la demanda se refiere á alguna capellanía colativa, se publicarán tres edictos sucesivos, dejando pasar entre uno y otro el espacio de.....	30 días.
1106 En otro caso, los edictos se fijarán por término de.....	2 meses.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
1113 Pasados los tres llamamientos, se comunicarán los autos al Fiscal por un término que no exceda de.....	20 días.
1115 Si no hace oposición, se convocará á los aspirantes á junta dentro de los.....	15 días.
1120 Se pasarán los autos sucesivamente á las partes para que formulen pretensiones por término de.....	10 días.

## TÍTULO XII

### Del concurso de acreedores.

1131 Solicitada la quita y espera, el Juez mandará convocar á junta dentro de.....	30 días.
1136 La suspensión de las ejecuciones pendientes se tendrá por alzada transcurridos sin otorgar la quita y espera.....	2 meses.
1144 Si el acuerdo de la junta es favorable al deudor, podrá ser impugnado dentro de.....	10 días.
1145 A los acreedores que no hayan sido citados personalmente, se les comunicará el acuerdo favorable si lo solicita el deudor, dentro de.....	3 días.
1146 Podrán protestar dentro de.....	3 días.
1147 El término para formular la oposición, será: Si el acreedor reside en la Península.....	10 días.
Si en las Islas Baleares y posesiones de Africa.....	15 días.
En las Canarias ..	30 días.
1162 El deudor podrá oponerse á la declaración de concurso dentro de.....	3 días.
1163 En este caso se le entregarán los autos por.....	4 días.
1165 El traslado al acreedor será por.....	4 días.
El término de prueba.....	10 días.
1171 La oposición á la declaración de concurso por un acreedor, deberá deducirse den-	

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
tro de.....	3 días.
1185 Luego que cese el depositario, rendirá cuentas en el término de.....	15 días.
1186 El ejecutante podrá oponerse á la acumulación dentro de.....	3 días.
Se oirá sobre ello al depositario-administrador por.....	3 días.
1188 La declaración de concurso, luego que sea firme, se hará saber al concursado para que presente la relación de acreedores dentro de.....	3 días.
1191 Cuando se trate de una compañía, el Juez concederá un término que no exceda de.	30 días.
1192 Si el concursado se ausentase, le llamará por edictos para que se persone dentro de...	9 días:
1195 Entre la convocatoria de acreedores y la celebración de la junta, deberá mediar al menos.....	20 días.
Lo más....	40 días.
1220 La elección de síndicos podrá ser impugnada dentro de.....	3 días.
1231 Los síndicos presentarán un estado ó cuenta de administración el día último de cada mes.....	30 días.
1241 Cuando los síndicos transijan un pleito pendiente y presenten la transacción en pieza separada á la aprobación judicial, se dará audiencia al concursado por.....	6 días.
1242 Hecho el pago de créditos, el ramo de cuentas estará en la escribanía de manifiesto por.....	15 días.
1245 Cuando los síndicos cesen en sus cargos, rendirán cuentas dentro de.....	15 días.
1254 Entre la convocatoria y la celebración de Junta para el reconocimiento de créditos, deberá mediar, de.....	15 días.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
A.....	30 días.
1261 Sus acuerdos podrán ser impugnados dentro de.....	8 días.
1265 Podrá reclamarse la nulidad por faltar á la forma establecida al convocarla, dentro de.....	3 días.
1267 Entre la convocatoria y la celebración de la Junta para graduación de los créditos, deberán mediar, de.....	15 días.
A.....	30 días.
1275 Sus acuerdos podrán ser impugnados dentro de.....	8 días.
La resolución del Juez podrá ser impugnada dentro de.....	8 días.
1277 Para formalizar la oposición, se entregarán los autos por.....	6 días.
1295 Hecho el nombramiento de síndicos, se les entregará la pieza primera para que formulen calificación dentro de.....	30 días.
1298 Si el dictamen del Fiscal ó los síndicos es desfavorable, se podrá dar traslado al concursado por.....	6 días.
1307 Las copias de las proposiciones de convenio deberán entregarse á los acreedores que han de concurrir á la Junta, con anticipación de.....	24 horas.
1309 Entre la convocatoria y la celebración de Junta deberán mediar al menos.....	15 días.
Se podrá ampliar el término 4.....	30 días.
1316 El acuerdo de la Junta concediendo ó negando alimentos, podrá ser impugnado dentro de.....	8 días.
Si es necesario otorgar la práctica de prueba, podrá ampliarse el término hasta....	30 días.

Artículos.Plazos.

## TITULO XIII

**Del orden de proceder en las quiebras**

1327	De la oposición del quebrado se dará traslado al acreedor y se recibirá á prueba por.....	20 días.
1342	Hecha la declaración de concurso, el comisario presentará al Juez el estado de acreedores dentro de.....	3 días.
1368	Hecha entrega de los libros á los síndicos, deberán formar los estados que la ley marca, dentro de.....	10 días.
1372	Las pretensiones de los síndicos formuladas en demanda, se comunicarán al demandado por.....	3 días.
1380	Hechas las operaciones para la justificación y examen de créditos, el que se crea agraviado podrá reclamar dentro de.....	30 días.
1383	Luego que sean nombrados los síndicos, presentarán la exposición de calificación de quiebra dentro de.....	15 días.
	Se dará traslado al quebrado por.....	6 días.
1385	Si se reciben los autos á prueba, el término podrá ser hasta.....	40 días.
1394	Si se propone convenio, hay oposición y se concede prueba, el término será de.....	30 días.
1396	El término para hacer oposición al convenio es de.....	8 días.

## TÍTULO XIV

**De los embargos preventivos y aseguramiento de bienes litigiosos.**

1401	Se podrá decretar el embargo de cuenta y riesgo del acreedor si no comparece el
------	---



<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
	deudor al llamamiento citado para confe- sión dos veces, con intervalo de.....
1411	24 horas.
	El que haya solicitado y obtenido el embar- go, deberá entablar el juicio ejecutivo dentro de.....
1415	20 días.
	Si el dueño de los bienes embargados lo exi- ge, deberá el que le haya obtenido presen- tar demanda dentro de.....
1416	10 días.
	La pretensión de indemnización de daños podrá deducirse por el deudor dentro de.....
1421	5 días.
	En el aseguramiento de bienes litigiosos el Juez dictará auto declarando haber lugar á la intervención dentro de.....
1424	24 horas.
	El Juez dictará sentencia en este juicio den- tro de.....
	3 días.

## TÍTULO XV

## Del juicio ejecutivo.

1443	Se hará el requerimiento al pago por medio de cédula al deudor si no se le encuentra en su domicilio, después de haberle bus- cado dos veces, con intervalo de.....	6 horas.
1457	Si vencido un nuevo plazo de la obligación se presenta nueva demanda, podrá opo- nerse el deudor dentro de.....	3 días.
1460	Cuando no sea conocido el domicilio del deudor, se le citará de remate por edicto concediéndose el término de.....	9 días.
1461	Hecha la citación en cualquiera de las for- mas á que se refiere el art. 1459, podrá el deudor oponerse dentro de.....	3 días.
1463	Se le concederán para formalizar la oposi- ción.....	4 días.
1468	De su escrito se dará traslado á la parte ac- tora por.....	4 días.

Artículos.	Plazos.
1469 Se podrán recibir los autos á prueba por...	10 días.
1471 Se pondrán de manifiesto unidas á los autos para instrucción por.....	4 días.
1472 Si alguna de las partes solicita vista, se señalará día dentro de los.....	6 días.
1473 El Juez dictará sentencia si hubiere vista, dentro de.....	3 días.
Si no la hubiere, de.....	5 días.
1477 Si apelada la sentencia se presenta fianza para su ejecución y el Juez la cree insuficiente, podrá ampliarse dentro de. ....	4 días.
1484 En el procedimiento de apremio tratándose del avalúo de muebles, hecho el nombramiento de perito por el ejecutante, se dará conocimiento al ejecutado para que nombre otro dentro de.....	2 días.
1488 Justipreciados los bienes, se sacarán á subasta por... ..	8 días.
Si fueran alhajas de gran valor, por.....	20 días.
1489 Cuando se trate de bienes inmuebles, se requerirá al deudor para que presente los títulos de propiedad en el término de...	6 días.
1495 Hecho el avalúo, se sacarán los bienes á subasta por termino de.....	20 días.
1506 Si verificadas tres subastas no hay posturas que llenen las condiciones de la ley, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual podrá pagar ó presentar quien mejore la postura, dentro de.....	9 días.
1508 Si se hiciere postura á plazos ó alterando alguna condición, el acreedor podrá pedir la adjudicación, dentro de.....	9 días.
1509 Verificado el remate de muebles ó semovientes se entregarán los bienes al comprador, previa consignación del precio, dentro de.....	3 días.

<u>Artículos.</u>		<u>Plazos.</u>
1511	Aprobado el remate de inmuebles y hecha liquidación de carga por el Actuario, se comunicará á cada parte por.....	3 días.
1512	Se fijará al comprador para consignar el precio un plazo de.....	8 días.
1514	Consignado el precio, se mandará al deudor otorgar la escritura dentro de.....	3 días.
1523	Si el acreedor optare por la administración de la finca, deberá rendir cuenta anual de sus productos, de la cual se dará vista al ejecutado por término de.....	15 días.
1524	Si no estuviere conforme, el Juez citará á juicio verbal para dentro de.....	3 días.
	Se podrá conceder para la práctica de las pruebas.....	10 días.
1525	Se dictará sentencia dentro de.....	5 días.
1528	Si el ejecutado paga, cesa el acreedor en la administración y debe presentar cuenta general en el plazo de.....	15 días.

## TITULO XVI

### Procedimiento de apremio en negocios de comercio.

1550	Hecho el embargo, se citará al deudor para la venta si no propone y prueba excepción, dentro de.....	3 días.
1554	Este término podrá ampliarse si la prueba es documental á.....	10 días.
1556	Hecha la citación para sentencia, el Juez señalará día para vista, si alguna parte lo solicita, dentro de los.....	4 días.
1557	Dictará sentencia dentro de.....	3 días.

## TITULO XVII

### Del juicio de desahucio.

1572	Presentada papeleta de demanda en un Juz-	
------	---	--

<u>Artículos.</u>	<u>Piazos.</u>
	gado municipal, se convocará á juicio verbal para un plazo que no exceda de.....
	6 días.
1574	El término para la comparecencia al juicio se podrá ampliar por cada 30 kilómetros Sin que el total pueda exceder de.....
	1 día. 20 días.
1579	El término de prueba, si ésta se propone, no podrá exceder de.....
	6 días.
1580	Se unirán las pruebas á los autos dentro de
	1 día.
1581	El Juez dictará sentencia dentro de.....
	3 días.
1583	La sentencia será apelable dentro de.....
	3 días.
1584	Admitida la apelación, se remitirán los autos al Juez de primera instancia en término de.....
	24 horas.
	Se emplazará á las partes por.....
	8 días.
1585	Si comparecen, se citará para comparecencia dentro de.....
	3 días.
1589	Cuando el desahucio tenga lugar ante el Juez de primera instancia, luego que se presente la demanda, se celebrará el juicio dentro de.....
	8 días.
	Entre la citación y el juicio deberán mediar por lo menos.....
	4 días.
1591	La sentencia será apelable, y admitida la apelación, se emplazará á las partes para ante el Superior dentro del término de...
	10 días.
1594	En el caso de que terminado el juicio deba darse traslado al demandado, con arreglo al art. 1593 de la ley, el término deberá ser de.....
	6 días.
1596	El término para el lanzamiento será, si se trata de una casa habitación.....
	8 días.
	Si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico ó recreo.....
	15 días.
	Si de una hacienda, alquería, etc.....
	20 días.
1602	El término para pedir la ratificación del em-

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
bargo hecho al ejecutar el lanzamiento es de.....	20 días.

### TÍTULO XVIII

#### De los alimentos provisionales.

1612 El juicio verbal que la ley ordena seguirá á la presentación de la demanda dentro de	5 días.
Se podrá aumentar el plazo por cada 30 kilómetros.....	1 día.
No podrá nunca exceder de.....	10 días.
1614 El Juez dictará sentencia dentro de.....	3 días.

### TÍTULO XIX

#### De los retractos.

1618 Otorgada la escritura de venta, la demanda de retracto deberá interponerse dentro de	9 días.
1619 Si no reside en el pueblo donde se otorgó, se concede además por cada 30 kilómetros: ..	1 día.
1622 Se emplazará al demandado por.....	9 días.
1623 Si comparece, se le mandará contestar dentro de.....	9 días.

### TÍTULO XX

#### De los interdictos.

1641 En el interdicto de adquirir se amparará en la posesión al que la hubiere obtenido, luego que desde la inserción del auto concediéndola en el <i>B. letín</i> de la provincia pasen.....	40 días.
1642 Si en este término se presentan reclamaciones, se da traslado de ellas al que obtuvo la posesión, por término de.....	6 días.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
1646 Celebrado el juicio verbal que la ley prescribe, se dictará sentencia dentro de.....	3 días.
1653 En el interdicto de retener ó recobrar, realizado el hecho que le ocasione, se podrá interponer la demanda dentro de.....	1 año.
1654 Para la celebración del juicio verbal que la ley ordena, se señalará día dentro de los	8 días.
Entre el juicio y la citación deberán mediar al menos.....	3 días.
1663 En el interdicto de obra nueva, luego que se dicte providencia mandando suspenderla, se citará á juicio verbal para dentro de.....	3 días.
1667 Se podrá luego acordar la inspección ocular dentro de.....	3 días.
1684 En el de obra ruinosa, celebrado el juicio verbal, se dictará sentencia dentro de los	3 días.

## TÍTULO XXI

### De los recursos de casación.

1700 El término para interponer el recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina es de.....	10 días.
1701 La Audiencia dará el testimonio dentro de	10 días.
Emplazará á las partes para el Tribunal Supremo en los pleitos de la Península y Baleares por término de.....	40 días.
En los de Canarias, de.....	50 días.
1703 Del auto de la Audiencia denegando la certificación de la sentencia se puede recurrir en queja á la Sala de admisión del Tribunal Supremo en los pleitos de la Península y Baleares dentro de.....	15 días.
En los de Canarias, de.....	30 días.
1706 Si la parte está declarada pobre, se le con-	

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
	cederán..... 10 días.
1711	Al Procurador designado por el recurrente pobre se le entregará certificación para que interponga el recurso en el término de..... 20 días.
1714	Si el Letrado nombrado de oficio no considera procedente el recurso, deberá manifestarlo en escrito dentro de..... 8 días.
	Se nombrará otro nuevo, dentro de..... 2 días
1715	Si convienen tres Abogados en la improcedencia del recurso, se pasará al Ministerio fiscal por..... 10 días.
1716	El término para formalizar el recurso en pleitos procedentes de la Península y Baleares es de..... 40 días.
	En los de Canarias..... 50 días.
1721	Los recurrentes deberán acreditar en la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso dentro del plazo legal; tratándose de pleitos de la Península, dentro de 15 días.
	En los de Canarias, de..... 30 días.
1722	Interpuesto el recurso, se comunicarán los autos al Fiscal por..... 10 días.
1724	Devueltos por él, se pasarán al Ponente por 8 días.
1728	La Sala dictará auto respecto á la admisión, luego que se celebre su vista, dentro de 10 días.
1733	Admitido el recurso y recibidos los autos en la Sala primera, se entregarán al recurrente para instrucción por..... 10 días.
1738	Cuando tenga lugar el desglose y remisión de documentos, luego que se unan á los autos, se entregarán por instrucción á cada parte por un término que no exceda de..... 8 días
1740	El Secretario Relator formará nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho

<u>Artículos</u>	<u>Plazos.</u>
y cuanto se relacione con los autos, y entregará copia de ellas á cada uno de los Magistrados que han de intervenir en la vista, con anticipación de.....	2 días.
1744 Celebrada la vista, el Tribunal dictará sentencia dentro de.....	15 días.
1749 Los recursos por quebrantamiento de forma se deberán interponer dentro de.....	10 días.
1753 Si procede su admisión, la Sala dictará auto otorgándola dentro de.....	3 días.
Se emplazará á las partes para la comparecencia ante el Tribunal Supremo, en los pleitos de la Península y Baleares por...	15 días.
En los de Canarias, por.....	30 días.
1757 Presentado recurso de queja, la Sala dictará auto en el término de.....	5 días.
1761 Remitidos los autos y emplazadas las partes personadas en el Tribunal Supremo y hecho el apuntamiento, se entregarán con los autos á cada una de las partes por...	10 días.
1765 Luego que tenga lugar la vista, se dictará sentencia dentro de.....	10 días.
1770 Cuando se interponga á la vez recurso de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de ley, luego que se declare no haber lugar al primero, se entregarán los autos á la parte para que interponga el segundo en término de.....	20 días.
1776 En los recursos contra las resoluciones de amigables componedores, el término para interponerlo será de.....	20 días.
Si se hubieren dictado en Canarias.....	40 días.
1777 Pesentado el recurso, se citará y emplazará á los interesados para que comparezcan á usar de su derecho, en los negocios de la	



<u>Artículos</u>	<u>Plazos.</u>
Península y Baleares, dentro de.....	15 días.
En los de Canarias, de.....	30 días.

## TÍTULO XXII

### Del recurso de revisión.

1798	Luego que se descubran los documentos ó conozcan los hechos en que haya de fundarse, el plazo para interponerse será de.	3 meses.
1800	No se podrá interponer, si han pasado desde la fecha de la publicación de la sentencia á que se refiere más de.....	5 años.
1801	Presentado el recurso, el Tribunal Supremo emplazará á cuantos hayan litigado en el negocio para que comparezcan dentro de.	40 días.

## LIBRO III (1).

### JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

## PRIMERA PARTE

### TÍTULO II

#### De la adopción y de la arrogación.

1829	Dada la información de testigos, se pasará el expediente al Fiscal por. ....	6 días.
1830	Devuelto el expediente por el Fiscal, dictará el Juez auto dentro de.....	5 días.

### TÍTULO IV

#### De los depósitos de personas.

1890	Constituído el depósito de mujer casada cuando ésta lo pide para entablar el di-
------	--

(1) En el primer título de este libro, que se ocupa de disposiciones generales, no se fija ningún término.

<u>Artículos.</u>		<u>Plazos.</u>
	vorcio, quedará sin efecto si no se interpone la demanda con este fin, dentro de..	1 mes.
1891	Este término se aumentará por cada 30 kilómetros que diste el pueblo del en que reside el Juez que haya de entender.....	1 día.
1909	El depósito de mujer soltera podrá cesar cuando no se celebre el matrimonio dentro de.....	6 meses.

### TÍTULO VII

#### **De la apertura de testamentos cerrados y protocolización de las memorias testamentarias.**

1959	Presentado el testamento y acreditado el fallecimiento del otorgante, acordará el Juez citar al Notario que lo autorizó para el mismo día ó el siguiente.....	24 horas.
------	---	-----------

### TÍTULO XI

#### **De la enajenación de bienes de menores é incapacitados y transacción acerca de sus derechos.**

2017	Hecho el avalúo, se anunciará la subasta por.....	30 días.
2019	Si no hay postura admisible, se opta por la venta extrajudicial y podrá pedirse que se anuncie otra segunda subasta con rebaja de 20 por 100 cuando haya pasado sin poder vender extrajudicialmente la cosa más de.....	1 año.

### TÍTULO XII

#### **De la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.**

2034	Después de la información testifical, se mandará fijar dos edictos llamando al au-	
------	--	--

<u>Articulos.</u>		<u>Plazos.</u>
	sente, cada uno con el intervalo y término de.....	2 meses.
2036	Transcurrido el término de los segundos edictos y unidas á los autos las solicitudes presentadas, se pasará el expediente al Fiscal por.....	6 días.
2037	Después se convocará á junta á los pretendientes, dentro de.....	8 días.
2039	Si no hay conformidad en ella, resolverá el Juez dentro de.....	3 días.

## TÍTULO XIII

**De las subastas voluntarias judiciales.**

2051	Terminado el acto de la subasta, si el que la solicitó se hubiere reservado el derecho de aprobarla, se le dará para ello vista del expediente por término de.....	3 días.
2054	Celebrada segunda subasta, sólo se accederá á una tercera cuando transcurra el término de.....	1 año.

## TÍTULO XVI

**De los apeos y prorratesos de foros.**

2073	Presentada la solicitud, mandará el Juez citar á todos los interesados para que comparezcan dentro de.....	20 días.
	Entre la última citación y la comparecencia deberán mediar por lo menos.....	6 días.
2079	El Juez dictará auto en el día siguiente....	24 horas.
2083	Practicado el apeo de las fincas y unido al expediente, se pondrá éste de manifiesto por un término que no baje de.....	15 días.
	Ni exceda de.....	30 días.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
2087 Cuando alguno de los interesados se oponga, el Juez podrá dictar auto de aprobación dentro de.....	3 días.

## SEGUNDA PARTE

Actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

2113 Interpuesta una apelación y admitida, se remitirán los autos á la Superioridad dentro de.....	2 días.
Con emplazamiento de las partes, si es ante el Juzgado de primera instancia, de.....	8 días.
Si ante la Audiencia, de.....	10 días.
2114. En este caso los Jueces de primera instancia citarán á una comparecencia para dentro de.....	3 días.
Dictarán luego resolución dentro de.....	3 días.

### TÍTULO IV

**De la calificación de avería y de la liquidación de la gruesa y contribución á la misma.**

2133 En la calificación de avería, abierta la escotilla, se requerirá al Capitán é interesados para que nombren peritos dentro de....	24 horas.
2136 Presentado el informe por los peritos, se pondrá de manifiesto en la Escribanía por	3 días.
2137 Si alguno de los interesados no está conforme, se citará á comparecencia luego que pasen los tres días, á las.....	24 horas.
2138 Dictará auto dentro de.....	2 días.

<u>Artículos.</u>	<u>Plazos.</u>
2142 Presentados por los peritos los cuatro estados que forman la cuenta, se pondrán de manifiesto por.....	6 días.
2143 Celebrada la comparecencia, se dictará auto dentro de.....	3 días.

## TÍTULO VI

**De la enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes, y de la recomposición de naves.**

- 2161 Cuando una nave necesite reparación, alguno de los partícipes no la consienta y se acuda al Juez, éste podrá mandar requerir al que no aportare los fondos para que lo verifique en el término de..... 8 días.
- La demanda para hacer efectivo el derecho que concede el art. 798 del Código de Comercio (1), se deberá presentar dentro de. 20 días.

## TÍTULO VIII

**Del nombramiento de árbitros y de peritos en el contrato de seguros.**

- 2176 Presentado el escrito pidiendo el nombramiento, el Juez señalará para que los interesados lo hagan por sí, un término que no exceda de..... 10 días.

---

(1) Este art. 798 es el del Código antiguo y corresponde al 666 del vigente.



# ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
<b>TÍTULO PRIMERO.—Demanda de pobreza.....</b>	<b>7</b>
<b>TÍT. II.—De las cuestiones de competencia.....</b>	<b>19</b>
<b>TÍT. III.—De los recursos de fuerza en conocer.....</b>	<b>56</b>
<b>TÍT. IV.—De las acumulaciones.....</b>	<b>67</b>
<b>TÍT. V.—De las recusaciones.....</b>	<b>77</b>
<b>TÍT. VI.—Actuaciones judiciales.....</b>	<b>100</b>
<b>TÍT. VII.—Del modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.....</b>	<b>113</b>
<b>TÍT. VIII.—Actos de conciliación.....</b>	<b>121</b>
<b>TÍT. IX.—Diligencias que suelen preceder al juicio ordinario.....</b>	<b>161</b>
<b>TÍT. X.—Del juicio ordinario de mayor cuantía.....</b>	<b>174</b>
<b>TÍT. XI.—Teoría legal de las pruebas.....</b>	<b>219</b>
<b>TÍT. XII.—Del juicio de menor cuantía.....</b>	<b>251</b>
<b>TÍT. XIII.—De los juicios verbales.....</b>	<b>259</b>
<b>TÍT. XIV.—Incidentes.....</b>	<b>262</b>
<b>TÍT. XV.—De los juicios de árbitros y de amigables componedores.....</b>	<b>287</b>
<b>TÍT. XVI.—De la segunda instancia.....</b>	<b>305</b>
<b>TÍT. XVII.—De la ejecución de las sentencias.....</b>	<b>319</b>
<b>TÍT. XVIII.—De los abintestatos.....</b>	<b>329</b>
<b>TÍT. XIX.—De las testamentarias.....</b>	<b>355</b>
<b>TÍT. XX.—De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.....</b>	<b>385</b>
<b>TÍT. XXI.—Del concurso de acreedores.....</b>	<b>392</b>
<b>TÍT. XXII.—Del orden de proceder en las quiebras....</b>	<b>425</b>

	Págs.
TÍT. XXIII.—De los embargos preventivos.....	488
TÍT. XXIV.—Juicio ejecutivo.....	450
TÍT. XXV.—Desahucio.....	474
TÍT. XXVI.—De los alimentos provisionales.....	497
TÍT. XXVII.—Retracto.....	499
TÍT. XXVIII.—Interdictos.....	505
TÍT. XXIX.—Recursos de casación.....	527
TÍT. XXX.—Recurso de revisión.....	539
TÍT. XXXI.—De la adopción y de la arrogación.....	542
TÍT. XXXII.—Del consejo de familia y nombramiento de tutores.....	545
TÍT. XXXIII.—Depósito de personas.....	552
TÍT. XXXIV.—Del suplemento del consentimiento de los padres, abuelos ó curadores para contraer ma- trimonio.....	556
TÍT. XXXV.—Del modo de elevar á escritura el testa- mento hecho de palabra.....	560
TÍT. XXXVI.—De la apertura de testamentos cerrados y protocolización de las memorias testamentarias.	564
Tabla general de todos los términos y plazos que fija la ley para las actuaciones.....	569

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**BIBLIOTECA**



